Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//3.5

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1675

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 76 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ   POAMEX   JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Cultura

Reg.to de escripturas pu-cas
deste año de mill
y 600s y settenta y cinco

1675

Ante Diego Martinez Moreno ssno.

[illegible]
1679

1206
90/66

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa del Viso en treze dias del mes de Henero de mill seis.tos y se
tenta y cinco años [illegible]
[illegible] Lorenço Sanchez [illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio [illegible] el qual dixo que [illegible]
[illegible] Alonsso Rodriguez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rodriguez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y no ... y asado en cualquier lugar de ... se requiere renun-
cio todo derecho y leyes que es en su favor y la general del derecho
y de ... della en forma ... lo otorgaron
... aprobaron ... y ... [illegible]
que lo ... [illegible] ... a que
fueron testigos francisco fernandez el ... gomez ... [illegible]
vecinos de ... [illegible] ... que ... doy fee que
no lo conozco y lo firme ... no saber firmar ... el alcalde
... lo firmo de ... y lo firmaron
y ... [illegible]

Asi ... Lorenço Sanchez — Juº Espino — ... Fernandez ...

Ante mi
Martinez Moreno

En la ciudad de Valladolid en doze dias del mes de Henero de
mill y seiscientos y settenta y cinco años, ante mi el ss[criba]no Sanchez
[illegible] Bernardino Lorenzo Sanchez [illegible]
[illegible] dixo que [illegible] ante mi el dicho ss[criba]no
aqui contenidos [illegible] de [illegible] como principal obligado
[illegible] de esta villa [illegible] y el dicho [illegible] en la guarda de el
[illegible] su yerno [illegible] de [illegible]
ganado [illegible] de esta [illegible] desde [illegible] primero de [illegible] de el
[illegible] proximo pasado hasta [illegible] en que se obligo a pagar por el
mes de mayo de este presente año en que se obligo a pagar [illegible] y otras condiciones
y daños que ocasionare de ganado [illegible] que va aqui expresado
como consta de la [illegible] que paso el [illegible]
[illegible] condiciones [illegible] pasado el [illegible] [illegible]
[illegible] al cumplimiento de ella [illegible] voluntad dicho
[illegible] su yerno [illegible]
fiador [illegible] al dicho [illegible] su yerno [illegible]
nera [illegible] a lo que esta obligado en
[illegible] todos los [illegible] que le fueren
[illegible] y pagara todos los [illegible] como [illegible]
perdidos [illegible] de dicho [illegible] de [illegible]
[illegible] hacer [illegible] dicho [illegible] necesario hacer
[illegible] sin que sea necesario hacer [illegible] al dicho [illegible]
[illegible] bienes [illegible] al dicho [illegible]
pagara todos los daños [illegible] penas [illegible] que
[illegible] de dicho ganado [illegible] de su cargo [illegible]
[illegible] como se entendiere [illegible]
[illegible] bienes muebles
[illegible] obligo [illegible] bienes [illegible]
[illegible] y dio todo su poder [illegible]
[illegible] de [illegible] en especial a las de esta
[illegible] de su fuero [illegible] y jurisdicion
[illegible] y renuncio [illegible]
[illegible] para que [illegible]
[illegible] jurisdicion [illegible] para que
[illegible] todo rigor de derecho [illegible]
[illegible] y paga de lo que
[illegible] como si [illegible] de [illegible] competente
[illegible] fuera [illegible] difinitiva de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Contra el tenor de las antiguas y nuevas leyes [illegible]
en cosa juzgada renunciaron [illegible] todo derecho y leyes
de su fabor y la general en forma [illegible]
a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] a lo qual
[illegible] [illegible] [illegible]
fueron testigos el [illegible] [illegible] presentes [illegible]
[illegible] Fernando Sanchez [illegible] presentes [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] no saber
[illegible] lo [illegible] firme [illegible]
firmo [illegible] lo firmaron [illegible] lo firmaron
[illegible] [illegible]

Assensio [illegible] Lorenzo Sanchez Juan Espino Diego Caballos

Ante mi
Martinez Moreno

84

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS

1675

Sepasse por esta carta de venta real vieren como nos Blas Rodriguez y Maria Sanchez mi muger vezinos herbaus de Val verde y yo la dicha Maria Sanchez con licencia e autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas pido i demando a vos el dicho Blas Rodriguez mi marido para junta mente con vos hacer i otorgar esta escriptura y lo que en ella dexa contenido y yo el suso dicho os la doi e concedo para el efecto que me la pedis y yo la suso dicha la aceto y recivo y de ella usando entrambos a dos juntos y de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo insolidum renunciando como espresamente renunciamos las leyes de duobus reis devendi y la autentica presente de hoc ita fide jusoribus y todas las demas leyes fueros y derechos que son y hablan en favor de los que se obligan de mancomun que no nos valgan y en virtud de poder que yo el dicho Blas Rodriguez tengo de Alonso Duran mi suegro tio de la dicha mi muger vezino de la villa de Fuente Obeiuna y morador de el cortijo de Argallon termino y jurisdicion de esta dicha villa de Fuente Obeiuna que otorgo ante Alonso Vicente escrivano de dicha villa a los doze dias de el mes de Marzo de el año pasado de mill seiscientos y settenta y tres que es el que presento para que se ponga con esta escriptura para su mayor firmeza y validacion

Aqui el poder

y de el usando y por nos otorgamos y conoscemos por esta presente carta que damos y vendemos en venta real por juro de heredad de oi dia para agora y para siempre jamas a vos Alonso Lopez vezino de herbaus para vos y vuestros erederos y subcesores presentes y por venir y para aquel o aquellos que de vos

Saque en otra el ca... de esta escriptura para el dia de su otorgamiento en papel de el sello segundo i la remiti en dicho dia
Martinez

de ellos y bien titulo voz o causa legitima en qual-
quiera manera es a saber unas casas de morada que el dho
nro suegro y tio tiene en esta villa y si alguna parte nos
pertenecemos en ellas que son en la calle de [illegible] llan
de esta villa linde con casas de Agustin gutierrez y Juº bravo vos
de esta villa con todas sus entradas y salidas usos y costumbres
derechos y servidumbres quantas de hecho y de derecho le pertene-
cen y an y son las mismas que pudo heredar el dho nro suegro
y tio de la herencia de Juº [illegible] Franco y maria sanchez sus padres
las quales os vendemos libres de censo vinculo mayoraz-
go censo perpetuo ni al quitar obligacion ni hipoteca ni
otra carga ni memoria de misas que pase alguna sobre las
dhas casas tenga por precio y contia de ochocientos y ochenta
Rs de vellon que por las dhas casas nos aveis dado y pagado
en Rs de contado de que nos damos por bien contentos pagados
y entregados a toda nra voluntad por los aver recibido del
dho [illegible] con efecto y porque la paga y entrega no parece de pres-
te la confesamos y renunciamos las leyes de la non numerata
pecunia y de la entrega prueba y paga dolo y mal engaño co-
mo en ellas y en cada una dellas se contiene y confesamos que
las dhas casas no valen mas que los dhos ochocientos y ochen-
ta Rs y si mas valen o valieren de la demasia y mas valor
os hacemos gracia y donacion pura mera perfecta e irrevoca-
ble que el derecho llama entre vivos cerca de lo qual
renunciamos las leyes del ordenamiento real fhas en
las cortes de Alcala de henares que son y hablan en ra-
zon de las cosas que se compran y venden por mas o menos de
la mitad de su justo precio y los quatro años en ellas declara-
dos y desde luego que esta escriptura es fha y otorgada nos desisti-
mos y apartamos de la tenencia y posesion voz y dacion propie-

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de poder bie-
ren como yo alonso Diaz bezino desta villa
de fuente Espina y morador en el Cortijo de
[illegible] de su termino otorgo y conozco por
la presente carta que doy todo mi poder cum-
plido el que de derecho se requiere y para el caso
fuere necesario a Blas Rodriguez mi yerno
bezino de la villa de balberde especial mente
para que en mi nombre y representando mi
persona tome la posesion de la mitad de una
cassa y demas bienes que fue de Pedro martin
franco y maria Rodriguez su muger mis padres que sea
dicha mitad de cassa esta en dicha villa de balberde
en la calle del llano indivisa y por partir con
Cassas de Catalina Rodriguez mi hermana difunta cuia
herencia le pertenece a maria Rodriguez mi sobrina hija
de la dicha mi hermana muger del dicho Blas
Rodriguez y asimesmo para que la pueda aber
[illegible] y cambiar como cosa suia abida
y adquirida por justo y derecho titulo de benta
y asimesmo le doy el dicho poder para
que pueda pedir se parta la dicha cassa y
ygualmente con todas sus entradas y sali-
das usos y costumbres derechos y serbidum-
bres quantas a de fecho y de derecho le perte-
necen y para que pida sea arrendamiento ...

q[ue] pretendes . . . de biendo desde la muerte de
los dichos mis padres de sus tenedores y poseedores
q[ue] todo lo q[ue] en ella ajustare y siguiere desde
luego lo apruebo y ratifico lo q[ue] por el dicho
Blas Rodriguez fuere fecho y otorgado en forma
como si yo me hallare presente a su otorgam[ien]to
q[ue] el poder especial o general q[ue] para todo lo
susodicho cada cosa o parte dello fuere necesa-
rio ese se lo doy al dicho Blas Rodriguez con todas
sus incidencias y dependencias anexidades y cone-
xidades con libre franca y general admi-
nistracion y con facultad de lo poder sostituir
en una o mas personas q[ue] a el los sostitutos y sos-
titutos los relevo de costas y q[ue] no por falta
de poder falte a sus diligencias q[ue] sean ne-
cesarias q[ue] ese se lo doy tan cumplido y bastante
aunque aqui no se declare o requiera especial
o mi presencia ese se lo doy en forma y a la
firmeza de todo me obligo y a mis bienes
muebles y raices abidos y por aber doy po-
der cumplido a todos los jueces del reyno y fuero
q[ue] sean competentes para q[ue] a ello me
compelan y apremien como por senten-
cia pasada en cosa juzgada renuncio
las leyes de mi fabor y la general del
derecho en forma en cuyo testim[onio] lo otor-
go . . . en la villa de fuente
Espina en doce dias del mes de marzo
de mill y seis[cientos] y setenta y tres

años siendo testigos al otorgamiento Al
Lonso Carrasco Garcia martin y pedro
de lahaua vecinos de baru. y el otorgante
quien yo el escribano doy fee conozco no firmo
porque dixo no saber firmo a su ruego un
testigo = Pedro de lahaua = Antonio
Alonso martin Vispe escribano

Concuerda con su original que queda en mi
poder i ytto a que me refiero que va en este pape
del sello segundo a ynstancia de la parte en fuente
de [illegible] a diez dias del mes de henero de mill y seys
ochenta y cinco años y en fee dello lo signe

En testimonio [illegible] de verdad

Alonso martin [illegible] Vispe

dad y señorio que el dho nro tio y nos tengamos a las dhas
casas y todo lo cedemos renunciamos y traspasamos en la dha
dha Ana lopez y vuestros erederos y subcesores para que po-
dais tomar y aprehender la posesion de las dhas casas y en el
entretanto que la tomais constituimos al dho nro tio y sue-
gro y a nos por vuestros tenedores o inquilinos posehedores para os a-
cudir con todo ello y obligamos a el dho nro tio en virtud del
dho poder y nos tambien a que las dhas casas os seran ciertas y
seguras de qualesquiera perss.s que os las pidieren pidiendo
demandando enbargando oponiendo mala voz a ellas y luego
que el dho nro tio y suegro y sus erederos y nos y los nros fueremos
requeridos por vos y los vuestros tomaremos la voz y defensa
del pleito o pleitos que os fueren movidos y a nuestra costa y ries-
go y de el dho nuestro tio y suegro los seguiremos en todas instan-
cias hasta los fenecer y acabar y os dexar en quieta y pacifi-
ca posesion so pena de os dar y que os daremos el dho nro tio y nos
otras tales casas tan buenas y en tan buena parte sitio y lugar
con mas los mejoramientos que en ellas u bieredes hecho o la can-
tidad de maravedises que por ellas nos aueis dado y pagado con mas las
costas gastos daños e intereses que sobre dha razon se os siguieren y recrecie-
ren y para que lo cumpliremos obligamos la persona y bienes del
dho nro tio y suegro en virtud del dho poder y las nuestras
y nuestros bienes muebles y raices auidos y por auer y damos todo el
poder cumplido del dho nro tio y nuestro a todas las justicias de su mag.d en espe-
cial a las de esta dha villa de Valverde a cuio fuero los sometemos y sojuzgamos
y nos lo mismo y renunciamos el suio y nro propio y otros de nuevo
ganemos y la lei si convenerit de jurisdictione omnium judicum
para que por todo rigor de derecho y via executiva les compelan y a nos
al cumplimiento y paga de lo que dho es como si esta scriptura y lo en ella con-
tenido fuere sentencia difinitiva de juez competente contra el y nos dada
consentida y no apelada pasada en cosa juzgada sobre que renunciamos
todo derecho y leies de nro fauor y la general del derecho y dere-
chos della en forma y yo la dha m.a Sanchez por ser muger

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

casada renuncio las leyes de Veleyano nueva y vieja constitucion leyes
de Toro y de partida y de otros compiladores que son y hablan en fauor de las
mugeres del efecto de las quales e sido auisado por el presente escriuano
que me las dijo y declaro y como sauidora de ellas las renuncio
y confieso que para hacer y otorgar esta escriptura y lo en ella contenido
no e sido inducida ni atemorizada por el dicho mi marido porque confieso que
la hago y otorgo de mi libre y espontanea voluntad y juro por dios nuestro
señor y por una señal de cruz que hice con mi mano derecha de no
ir ni venir contra esta escriptura y lo en ella contenido agora ni en tiempo
alguno ni por razon de mi dote ni arras ni bienes parafernales
ni ereditarios ni por otra razon alguna so pena de perjura y de caer
en caso de menos valer y deste juramento no e pedido ni pediré
absolucion ni relajacion a nuestro muy santo padre ni su nuncio ni legado
ni otro juez ni perlado que poder tenga para me lo conceder y si de proprio
motu o en otra manera me fuere concedido o relajado no usare
dello y tantos juramentos hago por manera que siempre aia uno mas
que relajacion y a la conclusion dello digo si juro y amen en
firmeza de lo qual lo otorgamos ante el presente escriuano publico y tes-
tigos siendo lo Andres Muñoz Moreno Lorenço Sanchez y
Mathias Fernandez todos vecinos de esta villa de Valverde en ella
a doce dias del mes de enero de mill y seiscientos y settenta y cinco años
y los otorgantes que io el escriuano doi fe que conozco lo otorgaron y firmo el que supo y por
no sauer firmar la otra a su ruego un testigo lo firmase por ellos

Mathias Fernandez

Ante mi
Juº Martinez Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 M8 1675

En la v.a de Valverde en doze dias del mes de Hen.o de
mill y seis.s y setenta y cinco años ante su m.d al.o Lopez
Redondo alcalde hord.o ... de esta v.a Lorenço Sanchez y
Ju.o Espino Regidores y de ... ... el ... de ...
testigos aqui contenidos parecio Fran.co Gonçalez de
la ... v.o de esta v.a el qual dijo que por quanto Ju.o Dionisio
v.o de esta v.a a hecho postura en el abasto del bino de es
ta v.a para este presente año con ciertas condiciones y que una
de ellas fue que ... el ... de abia de dar fiador a con
tento del cabildo y por tanto este otorgante ... que fio
al dicho Ju.o Dionisio y le fiase ... que ... pagara la cantidad
el dicho Ju.o Dionisio en tal manera que pagara y cumplira con las
dem.s ... obligado por los tercios y cumplira con las
demas condiciones de la ... postura que aqui ... por
espresadas y pagara todas las penas que le fueren
... y ... ... cumplido ... ... donde no es
... ... abasto ... ...
... haciendo de deuda ... ...
... pagara todas las cantidades dem.s que
... pagara ... le fueren ... dicho Ju.o Dionisio
y ... y cumplira ... el ... abasto de bino ...
y cumplira ... ... de ...
necesario ... ... de la ley ...
el dicho Ju.o Dionisio ... que lo cumplira obligo su per
sona y bienes muebles y raices abidos y por aber y dio todo
su poder cumplido a todas ... ...
... ...
... ...
... ...

omillan Juez leer que todo rigor de derecho
ex lo tengan y lo tengan por sentencia
la paga dello ... cumplir ... con poderio
ellas ... fuesen ... de sentencia ... pasada
en cosa juzgada ... y no por el
... so sub gardia ... se renunciaron
el derecho y leyes de su favor y la general de los derechos
y derechos de ella en forma y ... por ...
... fianza ... que ...
... lo que se le pidiere ... Su Merced ...
... de la ... de las ... Su Merced que ...
todos ... lo ... y fueron testigos ... y ... saber
... lo firmo ... por ellos ... lo
firmo ... lo firmaron

Alonso lopez Lorenzo sanchez Juan espino

Diego de Cabrera

Ante mí
Juan Martínez Moreno

1

Sacose otras ... lado de esta escriptura ... de esta ... de este ... en papel ... que ... A. Martinez

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como nos
[illegible] Duran maria sanchez la viuda viuda de fran(cis)co
Duran casa m(ayo)r [illegible] y yo Isabel [illegible] mi ma-
[illegible] ser todos [illegible] de [illegible] ... lad[illegible]
sabel [illegible] con licencia [illegible] expresso la
sentimiento que [illegible] de todas cosas pido
[illegible] de mando [illegible] mi mari-
do [illegible] juntamente con [illegible] haçer otorgar esta
escriptura lo queremos [illegible] ser contenido
[illegible] yo [illegible] lo dicho [illegible]
el efecto que me la pedis [illegible] de la
[illegible] todos los [illegible]
acepto [illegible] y della [illegible] de cada
uno juntamente de mancomun [illegible] de cada
uno de nos por si y por el todo in solidum renun-
ciando como expresamente renunciamos las
leyes de duobus reis debendi y la autentica presente
hoc ita de fide jusoribus y todas las demas le-
yes fueros y derechos que hablan en
favor de los que se obligan de mancomun como en ellas
se contiene [illegible] otorgamos y conoscemos por esta
presente carta que vendemos [illegible]
[illegible] desde agora de aqui adelante
[illegible] sanchez [illegible]
[illegible] siempre jamas a vos [illegible] sanchez y
[illegible] vuestros herederos y suce-
sores [illegible] aquel o aque-
llos que de vos o de ellos [illegible] titulo o causa
[illegible] en qualquiera manera es a saber
[illegible] solar de [illegible]
que nos [illegible] nuestro propio
[illegible] en la calle de el
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] que corre [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

al de la cant. so vinculo ni mejora ni a censo per-
petuo ni al quitar obligacion ni hipoteca ni o-
tra carga ni mesmo [illegible] que (...)to
na alguna sovre ello so los dhos solares y casas de
ser verdadero y justo precio y valor de
tres mil ochocientos ducados de [illegible] de a ocho en moneda usu-
al corriente en castilla que ansi el dho alcida
conffiesa aver pagado en nos del dho estado de que nos damos
por bien contentos y entregados a toda nuestra
voluntad y porque la dha entrega de los dhos tres mil ocho
cientos ducados no parece de presente renun-
ciamos las leyes de la non numerata pecunia
y de la entrega prueba y pago de lo que valen
y declaramos que mas no valen los dhos
solares y casas ... que como en ellas se declara se
contiene y confesamos que el dho solar de pa-
lacio y casas no valen mas que los dhos
tres mil ochocientos ducados y si algo mas valen
de la demasia
y mas valor le hacemos gracia y donacion pu-
ra mera perfecta e irrevocable que el de-
recho llama entre vivos ... y renun-
ciamos las leyes del ordenamiento real fechas en las
cortes de Alcala de Henares que tratan
en razon de las cosas que se compran o venden
por mas o menos de la mitad del justo precio
y los quatro años en ellas declarados para pe-
dir que se rescinda el contrato de lo otorgado no de-
sistimos y apartamos de la tenencia posesion

Diez maravedis

1675

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

sionos hacer pago fiadad y señorio todo lo debemos
renunciamos y traspasamos en nos el dicho Lo
renço Sanchez y nuestros herederos y subceso
res y que para de ello tomamos y aprehender la po
sesion de el dicho solar de salor y parte de el por
el entretanto que la tomamos nos constitui
mos por vuestros tenedores inquilinos posse
edores por a vuestro nombre della y nos obligamos
a que el dicho solar de salor y el dicho será
cierto y seguro de que no le quiera persona o per
sonas que a el lo vinieren pidiendo demandando
o contradiciendo oponiendo mala voz o forma a ello
Luego que nos sean estremos o requeridos fuere mos
requeridos por vos o los vuestros tomaremos la
voz y defensa de el pleito o pleitos que se fue
ren movidos y a nuestra costa y riesgo los se
guiremos en todas instancias hasta los fene
cer y acabar y dejaros en quieta y pacifica pos
sesion so pena de os dar y que os daremos otro
tal solar de padre presentado tan bueno
no pero tan bueno en sitio y lugar con mas
los mejoramientos que en ello hubieredes hecho o la
cantidad de maravedis que por ello nos abeis dado
y pagado con mas las costas gastos daños e in
tereses que sobre ello se os siguieren
y recrecieren y para que lo cumpliremos obliga
mos nuestras personas y bienes muebles y raí
ces abidos y por aber y damos todo nuestro poder

cumplido a todas las Justs de su mag en cuya
çion las de esta villa a cuyo fuero nos someté
mos y sus obligamos y renunciamos el nuestro
propio fuero que de nuebo ganaremos y la ley
si convenerit de iuris diçione omnium iudi
cum para que por todo rigor de derecho y via
ex.va nos compelan su paga como si a ello
fuesemos y paga de lo susodicho el como si esta
escriptura y lo en ella contenido fue
ra sentª difinitiva de juez competente p
nos dada consentida y no apelada y pa
sada en cosa juzgada sobre que re
nunçiamos todos derechos y leyes de
nuestro favor y la gl de ellos y de chos de
rechos della en forma = otro si nos las
dhas mª Sanchez la biuda Catalina y y
sabel Ruiz por ser mujeres renunciamos
las leyes ~~del ... veliano~~ de
veleyano nuebo y viejo y la ley
de toro y de partida y de las demas
res que son y hablan en favor de las muje
res de el efecto de las quales fuimos avisa
das por el esc.no de que nos lo doy de
cierto y como sabidoras dellas las renun
ciamos y la dha Catalina Ruiz renunçio la
menor edad por no ser della en ningun
genero y yo la dha Ysabel Ruiz por ser mu
jer casada confieso que por ella la otorgo
esta escriptura y lo en ella contenido
no e sido induçida ni atemorizada por el
dho mi marido porque confieso que la hago

testado = ... no vala

y ottorgo de mi libre y espontanea voluntad
y juro por dios nuestro señor y una señal de cruz
que hiçe con mi mano derecha de no yr ni venir
contra esta escriptura ni lo en ella contenido
agora ni en tiempo alguno ni por rrazon de mi
dotte ni arras ni vienes parafernales ni here-
ditarios ni por otra rrazon alguna so pena
de perjura y de caer en caso de menos va-
ler y de este juramento no pedire dispensa-
cion absolucion ni rrelaxacion a nues-
tro muy santo padre ni a su nuncio ni legado
ni a otro juez ni perlado que poder de
ello tenga y aunque me lo concedieren de pro-
prio motu o en otra manera me fuere
concedido o rrelaxado no usare de el y tantas
quantas vezes lo hago de manera que siempre
aya un juramento mas que rrelaxacion y a la
conclusion de el digo si juro y amen
en firmeza de lo qual todos juntos
lo ottorgan ... ante el presente escribano
... siendo testigos ... de esta
... el capitan ... de esta ciudad y ...
... Andres Muñoz ...
alcalde de la santa hermandad que fue el
año pasado de setenta y quatro todos
vecinos de esta ciudad de ... en ella a
... de ... de mil
seiscientos y setenta y cinco años y los otorgantes que

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y el Alcalde dixo que el no sabe lo rrogara que
firme y por no saber firmarlo rogaron que
lo firmase por ellos.

R.o de S. Esteuan

Ante mi
Jo.e Martinez
Moreno ess.no

24

10 MS

1675

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Se sacó traslado de este testamento a diez y siete de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y cinco en papel de sello quarto [illegible] Martínez

Yn dei Nomine amen sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Maria Muñoz Lacerda viuda de Alonso Cano vecina de esta villa de Valverde estando enferma en la cama de la enfermedad que dios nuestro señor a sido servido de darme mas en mi buen juicio y entendimiento natural que dios nuestro señor fue servido de darme creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo dios verdadero tomando por mi intercesora y abogada a la virgen santissima nuestra señora nuestra madre de dios porque sea servida de rogar a su precioso hijo ponga mi anima en carrera de salvacion hago y ordeno este mi testamento ultima y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente

Lo primero encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Yten quiero si muriere de esta enfermedad o de otra qualquiera que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de esta villa en la sepoltura donde estan enterrados mis padres si desocupada estubiere y si no adonde pareciere a mis albaceas

Yten quiero que el dia de mi entierro se me diga vigilia de tres lecciones y misa de cuerpo presente con ministros si fuere ora y si no el dia siguiente y se celebren otras por los sacerdotes de esta villa misa de presente por mi anima y a la paga en mi cuerpo y se le pague la limosna

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y ...

Yten quiero se digan por mi anima diez misas cantadas con sus animas con misa de invocación y se pague la limosna que es costumbre

Yten quiero se me digan por mi anima quatrocientas misas reçadas y en ellas de ser inclusas las misas de San Vicente Ferrer que se digan y se pague la limosna que es costumbre

Yten se digan seis misas reçadas por cargos de conciencia y penitencias mal cumplidas

Yten otras seis misas reçadas por las animas de mis padres

Yten otra misa por el angel de mi guarda

Otras seis misas reçadas por el anima de el dicho mi marido

Yten otra misa reçada a las animas de purgatorio

Yten otra misa reçada por el anima de Eloy Pachona

Otras seis misas reçadas por el anima de mi tio Fernando

Otra misa reçada a los martires San Fabian y San Sebastian

Otras diez misas reçadas por mi intención

Mando dos reales a la casa santa de Jerusalen y uno a la redempcion de cautivos y un real a cada una de las ermandades y cofradias de esta villa y su jurisdicion

Yten declaro que yo vendi a Juan Muñoz mi primo vezino de esta villa un pajar de las casas de morada donde vivo en precio de trecientos reales que me a pagado y no se le a otorgado escriptura de ello mando se le otorgue por mi heredero o herederos luego que yo fallezca que es assi mi voluntad

Mando se le de cinquenta reales a la cofradia de Jesus de esta villa para que el cavildo se le compre una frontal para el altar

Mando a Ysabel Gomez mi cuñada muger de Juan Muñoz mi primo un manto entero de anascote que yo tengo

Yten mando la cortina que esta puesta en el ...

1

Senado de mis casas de Miranda a ysabel hija de
lazaro fernandes mi primo

d mando a Grauiel carrasco hijo de lazaro fernandes mi primo
mi empeinador labrado con seda a ysabel ana hija mas

d pequeña de bartolome Sanchez ciego vecino de esta villa

d mando la loça de mi vasar excepto vna bacia y vna taça
de plata que esta empeñada y a leonor gonçalez muger de

d luys hernandez y a alonsa garcia hija de francisco ruiz vecinos de
esta villa vna gorra por que es iguales que es lo llevan

d declaro que ysabel hernandez mi prima vicoade que se meraradado
catorçe reales en preçio de marca de rogal que yo tengo mando que
se le venda y lo que valiere se le de lo demas

d ytem quiero se de a personas pobres de esta villa mi ropa de la
nar debes tres partes mi voluntad

d declaro a Juan alonso rabo vecino de esta villa dos fanegas de trigo y cinco reales mando
se le pague

d mando se le paguen tres reales a hernandez mi primo que se los debo

d mando se le paguen a Juan hernandez tres reales que me dio en mi fee de las
tapias que se echaron a las casas

d mando se paguen cinco reales a Juan bermejo vecino de esta villa

d mando se paguen tres reales y seis maravedis a alonso Sanchez vinagre

d ytem mando que si pareciere deber otros maravedis algunos que sus
herederos se paguen

y para cumplir y pagar este testamento mis mandas y legados
que en el se contienen dexo y nombro por mis albaceas
testamentarios y executores de este mi testamento
a andres martinez mi hermano y a hernandez vecinos de esta villa
a los quales y a cada uno de por si les doy todo mi poder cumplido que quan entra en mis
bienes y de lo mejor de ellos cumplan y paguen
este mi testamento mandas y legados en el contenidos
y dure este poder aunque sea cumplido el año del
albaceasgo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

albacea ago y del Remanente que quedare
y fincare de todos mis vienes de lo nombro por mi
univer sal eredero en todos ellos a el dho Andres
Mendoza mi ermano el qual quiero que los
goçe y erede con la ben diçion de dios y la mia con
tal que me a de Haçer cabo de año como es costumbre
y que se me traiga mabitto de san fran^co para enterrarme
y por este rebocço y anulo y doi por ninguno
y de ningun valor y efecto otro qualquier
testam^to memoria o codiçilios codiçilios que
antes deste aya fecho y otorgado por escrito o de pa
labra que ninguno quiero que balga salbo a este
que al pres^te hago y otorgo que quiero que valga por mi testa
mento ultima y postrimera voluntad en aquella
via e forma que mejor aya lugar en derecho en fir
meça de lo qual lo otorgue ante el pres^te esc^no y testigos
siendo el Sr Mathias Fernandez alcalde ordinario de esta villa
y Juan de Castro y .... todos v^os de esta villa
.... y yo el pres^te doi fe que conozco a la otorgante y firme
y por no saber firmar rogo a un testigo lo firmase fecha en esta
villa de Valverde en veinte y seis dias del mes de
.... de mil seiscientos y setenta y cinco años

Mathias Fernandez

Ante mi
Martinez
Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

1

Saquen traslado desta escritura a pedimiento de el segundo otorgante en papel de el segundo sello. Martinez

Sepase por esta carta de venta real vieren como nos Ju.o espino y Cath.a Mrz mi muger vz.os de esta v.a de Revolver de el Campo, la dha Cath.a Mrz con licencia y autoridad expresa solemnem.te ottorgo que primeram.te ante todas cosas pido a vos el dho Ju.o espino mi marido que me deis ... de mando a vos el dho Ju.o espino mi marido p.a hacer y ottorgar esta escritura y lo que en ella sera contenido y yo el dho Ju.o espino la doy y concedo y yo la dha Cath.a Mrz la acepto y della usando ambos a dos los dhos juntos y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo in solidum renunciando como expresam.te renunciamos las leyes de duobus reis debendi y la autentica presente hoc ita de fide jussoribus y las demas leyes fueros y derechos que hablan en favor de los que se obligan de mancomun como en ellas se contiene, ottorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y vendemos en venta real por juro de heredad agora y para siempre jamas a vos Alonso lopez nuestro ermano y cuñado y a los vuestros erederos y subcesores y a quien de vos o de ellos ubiere titulo boz o causa legitima en qualquiera manera es a saber la mitad de las casas de morada indivisas y por partir con la otra mitad vuestra de ellas que son las que al pres.te abitais en la calle de la fuente de esta v.a linde con el arroyo que pasa junto a la fuente y con calleja de Fern.do gomez de el ... y de las casas a linda con ...

Fern^do gomez con todas sus entradas y salidas y usos
y costumbres derechos e leyes que la recebimos de
p^e garçia nuestro hermano por el testamento que otorgo
la qual dicha mitad de casas os vendemos li-
bres de çenso e ynçenso y mayorazgo e de otro tributo
ni alquitar obligacion ni ypoteca ni otra carga ni me-
mos a demisas que pareçan alguna sobre la dicha
mitad de casas tengan por preçio y contia de un mill
doçientos y çin^{quenta} r^s de vellon que por la dicha mitad de dichas
casas nos abeis dado y pagado en r^s de contado
de que nos damos por bien contentos pagados y entregados
a toda nuestra voluntad por los aber reçebido realm^te
y con efecto y porque la paga y entrega de los dichos un
mill doçientos y çin^{quenta} r^s no pareçe de pres^te la confesamos
y renunçiamos las leyes de la entrega y de la non
numerata pecunia que de la paga dolo y mal en-
gaño como en ellas se contiene y de ellas se la
tiene y confesamos que la dicha mitad de casas no
vale mas que los dichos un mill y doçientos y çin^{quenta} r^s que
por la dicha mitad de casas nos abeis dado y pagado y si mas
vale o valiere de la demasia y mas valor os hacemos
graçia y donaçion pura mera perfecta yrrevocable
que el derecho llama entre vivos çerca de lo qual re-
nunçiamos las leyes de el ordenam^to real fechas en
las cortes de alcala de henares que son y hablan
en razon de las cosas que se compran o venden
por mas o menos de la mitad de el justo preçio y
los quatro años en ellas declarados y desde luego
que esta carta es fecha y otorgada nos desistimos
y apartamos de la tenençia y posesion voz y raçon
propiedad y señorio que tenemos a la dicha mitad
de casas y todo lo cedemos renunçiamos y traspasamos
en vos el dicho alonso lopez y vuestros herederos

Diez mrs
SELLO QUARTO, DIEZ MARA[VEDIS], AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

presentes y futuros para que por [illegible] y en nuestro nombre puedan
defender la posesion de la dicha mitad de casas y en el
entretanto que esta dicha mitad nos constituimos por vues-
tros tenedores inquilinos precarios para os acudir
con todo ello y nos obligamos a que la dicha mitad de
casas os sera cierta y segura de qualesquiera
persona o personas que os la pidieren pidiendo
o demandando embargando o poniendo mala boz
a ello y luego que nos [illegible] seremos
requeridos por vos o los vuestros tomaremos la boz
y defensa del dicho pleito o pleitos que asi fueren mo-
vidos y a nuestra costa y riesgo los seguiremos en
todas instancias hasta los fenecer y acabar y os dexar en
quieta y pacifica posesion so pena de os dar y que os
daremos otra tal mitad de casas tal e tan buena y
en tan buen sitio y lugar con mas los mejoramientos
que en ellas hicieredes o la cantidad de mrs que por ellas nos
abeis dado y pagado con mas las costas gastos daños e inte-
reses que sobre ello se os siguieren y recrecieren y para
que lo cumpliremos obligamos nuestras personas y bienes
muebles y raizes abidos y por aber y damos todo nuestro po-
der cumplido a todas las justicias de su magestad y en especial
a las de esta ciudad a cuyo fuero nos sometemos y renun-
ciamos el nuestro propio y otro que de
nuevo ganaremos y la ley sit convenerit de jurisdicione omnium
judicum para que por todo rigor de derecho y via executiva nos con-
pelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho
es como si esta escriptura y lo en ella contenido fuese
sentencia difinitiva de juez competente contra nos dada
y [illegible] pasada en cosa juzgada sobre [illegible]
y no apelada [illegible] y renunciamos todas
quales [illegible] leyes [illegible] y la
general del derecho y derechos de ella en forma y asimismo
yo la dicha [illegible] muger [illegible] renuncio

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

las leyes del veleyano nuebas y viejas constituciones leyes
de toro y de partidas y de los emperadores que son y hablan
en favor de las mugeres, de el efecto de las quales
e sido abisada por el presente escribano que me las dio y declaro y como
sabidora de ellas las renuncio y consiento que no me valgan y lo
otorgo esta escritura y que en ella contenido no e sido in
duzida ni atemorizada por el dicho mi marido ni por otra persona
que la otorgo de mi libre y espontanea voluntad y ju
ro por dios nuestro señor y por una señal de cruz que hago con
mi mano derecha de no yr ni venir contra esta escritura ni contra lo
en ella contenido ni por razon de mi dote ni arras ni bienes pa
rafernales ni hereditarios ni por otra razon alguna so
pena de perjura y de caer en caso de menos valer y deste
juramento no e pedido ni pedire absolucion ni relaxacion
a nuestro muy santo padre ni a su nuncio ni legado ni otro juez
ni perlado que poder tenga para me lo conceder y si de pro
pio motu en otra manera me fuere concedido no de la
usare y usare de el y tantos juramentos hago por manera que siem
pre quede un juramento mas que relaxaciones
a cel digo si juro y amen en firmeza de lo qual lo otorgo
ante el presente escribano y testigos siendolo Alonso Lopez de Contreras y Ber
nabe ... y Joseph Perez ... todos vecinos de esta villa de Valver
de en ella a veinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta
y cinco años y los otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco lo
otorgaron y firmaron y firmo el que supo y por el que no un testigo
a su ruego

Juo Espino Alonso Lopez de Contreras

Ante mi
... Martinez Moreno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Saque un traslado de esta escriptura el ... en papel ... Martinez

Sepan los que esta carta de venta vieren como nos el dotor lo... Tello y Ana Garcia mi muger vecinos de esta villa de ... e yo la dicha Ana Garcia con licencia ... expresamente que pido ... para otorgar esta escriptura ... el dicho Tello mi marido ... dar ... otorgar esta escriptura lo que ... Ana Garcia ... del ... y ... de ambos a dos ... de mancomun ... renunciando ... las leyes de duobus reis de ... renunciamos las leyes ... y todas las demas leyes fueros y derechos que ... en favor de los que se obligan de mancomun ... otorgamos y conocemos que vendemos ... de heredad desde agora y de aqui adelante ... para siempre ... vuestros herederos y subcesores ... y aquel o aquellos que de vos o de ellos ubiere titulo ... en qualquiera manera ... es a saber ... que nosotros emos y tenemos ... en el sitio ... termino y jurisdicion de esta villa ... hace cinco ... de ... con ... vinagre ... linda ... la qual os vendemos libre de censo ... ni obligacion ... ni memoria ... alguna ... por precio y quantia de ... ducados de ... la dicha ... nos abeis dado y pagado ... de contado de que nos damos por contentos pagados

y entregados a toda nuestra boluntad por los aber rece-
vido de v. md. la rreal effectuo y porque la paga y entrega
de los dhos catorze ducados no parece de presente la
confesamos y renunciamos las leyes de la non nu-
merata pecunia prueba y paga della y no teniendo
como en ellas y en cada una dellas se contiene y con-
fesamos que la dha tierra no vale mas que los dhos catorze
ducados que por ellos os abemos dado y si mas
vale o valiere de la demasia os hace-
mos gracia y donacion pura mera y perfecta ynrrevo-
cable que el derecho llama entrevivos cerca de lo
qual renunciamos las leyes del ordenamiento hechas
fechas en las cortes de Alcala de Henares que ablan
en razon de las cosas que se compran o venden
por mas o menos del justo precio y los quatro
años en ellas declarados y desde luego que esta
carta es fecha y otorgada nos desistimos y apartamos de la
tenencia y posesion señorio propiedad y se-
ñorio que teniamos a la dha tierra y todo lo cedemos renuncia-
mos y traspasamos en vos el dho Juan Pino y vuestros
erederos y subcesores para que por vuestra autoridad podais tomar y aprehen-
der la posesion de la dha tierra y en el entretanto que
la tomais nos constituimos por vuestros tenedores e in-
quilinos poseedores para acudir con todo ello y nos obliga-
mos a que esta dha tierra os sera cierta y segura de qua-
lesquiera personas que os la pidieren o pidie-
ren o demandando o ynquietando o moviendo la boz
a ello y luego que nos o nuestros erederos fueremos reque-
ridos por vos o los vuestros tomaremos la boz y defen-
sa del pleito o pleitos que sobre ello fueren movidos y a nues-
tra costa y mision los seguiremos en todas ynstan-
cias hasta los fenecer y acabar y dexaros en quieta
y pacifica posesion so pena de os dar y que os de-
veremos otra tanta tierra tan buena y en tan buen

Porter sittio y lugar como lo mejor vald[ri]a y que en ella
vbieredes por lo tocante a cada uno de nos que ella nos obedeçera
conffirmando como las cartas gastos daños e intere-
ses que se nos rrecreçieren y se siguieren y recreçieren y
para lo cumpliremos obligamos nuestras personas y bienes
muebles y raizes abidos y por aber y damos todo nuestro po-
der cumplido a todas las justicias de su mag[esta]d en especial
a las desta ciudad a cuyo fuero nos sometemos y [illegible]
gamos y renunçiamos el nuestro propio y otro que
de nuebo ganemos y la lei si convenerit de jurisdi-
çione omnium iudicum para que por todo rigor de derecho
y via ex[ecuti]va nos compelan y apremien a el cum-
plim[ien]to y paga de lo que dicho es como si esta es-
criptura y lo en ella contenido fuera sentencia difiniti-
va de juez competente a nos dada consentida
y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre
que renunçiamos todos derechos y leyes de nuestro
fabor y la g[ene]ral del derecho y derechos de ella en
forma otrosi yo la d[ic]ha [illegible] garçia por ser muger casada
renunçio las leyes de veleyano nuebo y vieja con-
titucion leyes de toro y de partida y de otros empe-
radores que son y hablan en fabor de las mugeres
de el effecto de las quales fui abisada por el ess[criba]no
que me las dichas declaro y como sabidora de ellas
las renunçio y confieso que p[ar]a hacer y otorgar
esta escriptura y lo en ella contenido no e sido indu-
çida ni atemorizada por el d[ic]ho mi marido porque con-
fieso que la hago y ottorgo de mi libre y expontanea
voluntad y juro por dios nuestro señor y a una
señal de la cruz que hago con mi mano derecha de no
ir ni benir contra esta escriptura y lo en ella contenido
agora ni en tiempo alguno ni pedir de mi dote

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

ni a ras ni bienes para feriales ni de dilatorios
ni de otras cosa alguna so pena de perjuro
y de caer en caso de menos valer y de este jura-
mento no e pedido ni pedire absolucion ni relaxa-
cion a nuestro muy Santo Padre ni a su nuncio ni
legado ni otro juez ni prelado que poder tenga
para me lo conceder y si de propio motuo en otra ma-
nera me fuere concedido de la tal no usare de
el y tantos juramentos hago de manera que si-
empre quede un juramento mas que relaxaciones
[illegible] del dicho juro y amen en
firmeza de lo qual lo otorgue ante el presente escribano
y testigos siendolo alonso lopez de contreras bernabe
de [illegible] y Jorge perez tirado todos vecinos de esta villa de Valverde en
ella en veinte y cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta
y cinco años y los otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo
otorgaron y firme y firmo el que supo y por el que no
un testigo a su ruego

alonso lopez

Alonso lopez de contreras

Ante mi
Juan Martinez Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Valverde en siete dias del mes de
abril de mill seiscientos y setenta y cinco años ante mi el s[criba]no y testigos
aqui contenidos parecio el s[eño]r [illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] y dixo que por quanto ante el s[eño]r
[illegible] alcalde [illegible]
[illegible] a pedimento de [illegible]
[illegible] dicho teniente [illegible]
[illegible] y [illegible]
el dicho s[eño]r pronunzio sentenzia de [illegible]
el dicho pleyto [illegible] el s[eño]r [illegible]
[illegible] juez de capellanias y obras pias
y por los autos mando por sentenzia difinitiva
que se vendiesen los bienes y se cobrase los dos
bienes para que [illegible] dicho teniente
y [illegible] de obligacion [illegible]
[illegible] residentes en
[illegible] del real consejo [illegible] villa de Madrid
y dio testimonio [illegible]
real consejo [illegible]
provision [illegible]
entregado [illegible] real
[illegible] de gracia
y que las dichas real provision presento ante
el juez de capellanias [illegible] mandado
[illegible] teniente [illegible]
mandamiento de embargo de los [illegible] bienes

que se mento ante el dicho Juez de apelaciones
y pidio declarara aver cumplido con la
obligacion y attento con advertencia que
no aviendo lugar a ello de dar como se
entiende fuerza [illegible] por la apelacion Para evitar
de la dicha Real Provision y por ante
mando que se hagan dichas fianzas a favor del
dicho Thomas Perez que se ha allanado y dispuesto a se obligar
a abonar los ohcer bienes y a bien de desembar
garles y pasar lo haciendo y queriendo usar
de la fuerza de dicha Real provision le de
[illegible] y habiendo el dicho pleyto para
fue visto los Señores a [illegible] al dicho Juez Escribano
el alcalde ordinario de [illegible] a le cobrar largo
fue [illegible] en qualquiera de ambas y nuestros
a [illegible] de ley [illegible] y la razon de la
[illegible] dichos señores de la Real Corte se de
llamar y proveyeron de grados del que se le havia
elegido y lo [illegible] de apelaciones pueda admitir la dicha
Real Provision y no [illegible] de antes mas
[illegible] a hacer el cumplimiento de los dichos
fianzas y por nuevo auto de dicho Juez de
apelaciones y a berruetta de Por fin del
año pasado de setenta y quatro el dicho
alcalde de la [illegible] y [illegible] de
[illegible] de la [illegible] le a mandado que se
[illegible] mill reales apremiados para
aquellas dichas fianzas y dicho alcalde por

autoridad e ayuntamiento de los mis mayores
para que les ordenase e haziendo dia [illegible]
ad ber [illegible] que notado el termino se pa
car a la dicha condenaçion de ypoteca a mayo
res penas, e porque consulto e apremia
do que como dichos e separadamente los dichos fia
dores en la forma que en [illegible] mas lugar a que se re
clama [illegible] llamados [illegible] por que
le conbengan e necesario para conseguir
justiçia de manera que [illegible] los presos
[illegible] judique aunque [illegible]
[illegible] que [illegible] fiadores [illegible]
que en ellos consintio las carceles su boluntad
y que no [illegible] ni reclamaçion
y aunque en ellos diga que [illegible]
[illegible] porque lo dira
por el temor del apremio e por redimir
su bexaçion e no de boluntad e tantos
quantos leyes lo [illegible] tantos reclamaçi
ones hace juramos e [illegible]
[illegible] de lo que en contrario [illegible]
hiziere [illegible] e de [illegible]
[illegible] contrato [illegible]
[illegible] testimonio siendo
testigos el Ldo Rodrigo de [illegible] escrivano
[illegible] mathias [illegible] de [illegible]
[illegible] moreno todos [illegible]
[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Doy fee conozco a los otorgantes [illegible] Esno

Juan Fernandez de los Reyes

Martinez Moreno

84

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

En la villa de [illegible] en ocho dias del mes de m(ar)zo de mill y seis(cientos)
y setenta y cinco años ante mi el ss(criba)no pu(bli)co y t(estig)os aqui contenidos
parecio pres(en)te el s(eño)r l(icencia)do don Esteban Curado pr(es)b(iter)o desta villa y dixo
y otorgo que a recevido r(ea)lm(ent)e y con efecto de el s(eño)r d(o)n Pedro Vera
na Pache contador de la Mesa Maestral del Cons(ej)o de
Ord(ene)s [illegible], dos mill dozientos y cinq(uen)ta y quatro m(aravedi)s que
le an tocado de los [illegible] mill dozientos y ochenta m(aravedi)s que devengo el tien(po) de la
de contadas sumas del beneficio curado desta villa desde el dia [illegible] de una
prorrata le a tocado al d(ic)ho cura desde [illegible] de mill y seis(cientos) y setenta y [illegible]
de el mes de nov(iembr)e del año pasado de mill y seis(cientos) y setenta y [illegible] de el
mes hasta el dia [illegible] del mes de diz(iembr)e de [illegible] en
que sucedio el otorgarse en d(ic)ho beneficio curado por muerte
de el l(icencia)do [illegible] de la [illegible] cura que fue desta villa Nuestra
y los a recevido en virtud de nomina de la Reina Nuestra
señora por libranza del s(eño)r d(o)n Manuel Hierro de Castro
cav(allero) de la Horden de S(an)tiago del Consejo de Hazienda
de su mag(esta)d en su tribunal de la contaduria mayor
de quentas y contador mayor de las tres Hordenes Militares
Calatrava, Alcantara y Santiago, y tomada la razon de la mesa
por el s(eño)r d(o)n [illegible] de [illegible] thesorero de la renta de sellio (?)
maestral de ellas [illegible] en Madrid a [illegible] de
de mill y seis(cientos) y setenta y quatro años, de los quales dos
mill dozientos y cinq(uen)ta y quatro m(aravedi)s se daba por entregado
a toda su boluntad por aber
tenido pagado y entregado a todas su boluntad por aber
los recevido r(ea)lm(ent)e y con efecto de d(ic)ho contador de la mesa
maestral [illegible] que la paga y
entrega de ellos no parece de pres(en)te renuncio las leyes
de la entrega y de la paga [illegible]
y paga de los [illegible] como en ellas se contiene
de ellas se [illegible] que lo cumplira y se obliga
su persona y bienes muebles y raizes abidos y por aber y da poder
a las justicias [illegible] para que le compelan
a todas las [illegible] a lo cumplir
que deben [illegible]

del hijo el suyo propio y otro que de nuevo [illegible] y la ley
si convenerit de jurisdicione omnium judicum y el otorgante
todos los fueros [illegible] de [illegible] de sabio [illegible]
que todo lo que por derecho [illegible]
a lo cumplir y pagar de lo que dicho es como si esta [illegible] por
[illegible] en ella contenido fuera sentencia difinitiba de juez com
petente e esta dada e consentida y no apelada pasada
en cosa juzgada sobre que renuncio todo de
recho y leyes de su favor y la ley general en forma [illegible]
de lo qual lo otorgo siendo testigos Fran.co [illegible] de Contreras
Andres Muñoz Martin y Al.o Muñoz [illegible] vezinos desta ciud
[illegible] y el otorgante a quien doy fee [illegible] lo otorgo
y firmo lo firmo [illegible]

[illegible] Hernandez

Ante mi
Al.o Martinez Moreno ss.no

Sepase por esta Carta de venta Real como yo Andres
muñoz vezino de esta ciudad de ... otorgo y conosco por
esta presente carta que doi en venta Real por juro de heredad desde
agora y para siempre jamas a vos ... [illegible]
... [illegible] natural de esta ciudad ... vezino de la ciudad de ... Ni
... [illegible] para vos y para vuestros erederos y subcesores o
para aquel o aquellos que de vos o
de ellos ubiere titulo voz o razon legitima en qualquiera
manera es a saber unas casas de morada que yo
tengo en la calle de la ... de esta ciudad que alindan
con casas de ... muñoz y lindan con otras casas de ...
... muñoz con todas sus entradas y salidas usos y cos
tumbres derechos y servidumbres quantas le pertenecen
las quales dichas casas vendo libres de censo vinculo
y mayorazgo ... ni otra obligacion ni ypo
teca ni otra carga ni memoria de misas que se ...
alguna sobre las dichas casas tenga por precio y cantidad
de dos mill trecientos y cinquenta pesos de a ocho reales que por las dichas casas
me abeis dado y pagado en reales de contado de
que me doi por bien contento pagado y entregado
a toda mi voluntad y por no parecer de presente
renuncio las leyes de la entrega prueba y paga y la ex
cepcion de la non numerata pecunia ... como en ellas se contiene
y confieso que las dichas casas no valen mas que
los dichos dos mill trecientos y cinquenta pesos que por ellas
me abeis dado y pagado en reales de contado y si mas
valen o valer pudieren de la demasia y mas
valor os hago gracia y donacion pura mera
perfecta y irrevocable que el derecho llama

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Entre vos el dicho comprador lo qual renuncio las leyes del
ordenamiento real fechas en las cortes de alcala de henares
en que se dispone que se pueda revocar de las cosas que se com
pran e venden por mas o menos de la mitad del justo
precio y los quatro años en ellas declarados y desde
luego que esta carta es fecha y otorgada me desisto y a
parto de la tenencia posesion propiedad [illegible]
propiedad y señorio y otro [illegible] de las dichas casas y todo
lo cedo renuncio y traspaso en vos el dicho [illegible]
y en vuestros herederos y subcesores y para que
podais tomar y aprehender la posesion de
las dichas casas y en el entretanto que la toma
[illegible] [illegible] y por vuestros herederos y qualquier
[illegible] [illegible] [illegible] y todo ello y me
[illegible] [illegible] con todo ello y me
obligo a que las dichas casas os seran ciertas
y seguras de qualesquier persona o personas
que os las pidieren o pidiaren o demandaren en
[illegible] y luego
[illegible] [illegible] de lo que os saldre a ello y luego
que por vos el dicho fueremos requeridos por vos
[illegible] [illegible] [illegible] y defensa de
el pleito o pleitos que sobre ello fueren movidos a
nuestra costa y riesgo los seguiremos en todas
instancias hasta los fenecer y acabar y os de
xar en quieta y pacifica posesion y no os pudiendo
mas de os dar que os dare otras tales casas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

con buenas gentes en buen [illegible] sitio y lugar ar
mar los [illegible] que en ellas vbiere del dho
la cantidad [illegible] que ellas merezieren dando y pa
gado [illegible] las costas gastos daños e intte
reses que sobre [illegible] se siguieren e re
cieren y para que lo cumplire obligo mi perso
na y bienes muebles y raices abidos y por aber y doi
todo mi poder cumplido a todas las justicias de su
mag. en especial a las de esta [illegible] a cuyo fuero
me someto y sometido y renuncio el mio propio y o
tro que de nuebo ganare y la lei si conbenerit de
juris dicione omnium judicum para que a todo
rigor de derecho y via executiva me compelan y apre
mien a cumplimiento y paga de lo que dicho es
como si esta [illegible] y [illegible] con ello
tenido fuera sentencia definitiva de juez com
petente [illegible] dada consentida y pasa
da en cosa juzgada renuncio [illegible]
y renuncio todos [illegible] derechos y leyes
de mi favor y la [illegible] derechos
chos de ella en forma en firmeza de
lo qual lo otorgue [illegible]

Pu.co R.os siendo lo alc.de pedro hernando Luis de
Lorca gomez y p.o lopez vecinos todos de esta villa de
Valverde en ella en diez y ocho dias del mes
de Diciembre de mil y seis.os y setenta y cinco años el
otorgante que yo el ss.no doy fee que lo
no lo conozco y lo firmo y lo firmo =

Andres Marcos Moreno

Ante mi
Joseph Martinez
Moreno

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como
yo Ju[an] Sanchez espinar v[ecin]o de la villa de S[an] Nico
las del puerto presente [illegible] en esta ciudad
y de ella [illegible] otorgo y conozco que me obligo de dar y pa
gar y que pagare a mis [illegible] acreedores a Andres me
ñoz m[ercade]r v[ecin]o de esta ciudad de [illegible] o a quien su
poder [illegible] obiere de aver [illegible]
es a saber [illegible] mill [illegible] y cinq[uen]ta de
v[ell]on de buena moneda usual corriente en
Castilla [illegible] de la paga [illegible] los quales son
[illegible] de mas [illegible] que [illegible]
do [illegible] de la [illegible]
[illegible] Castilla [illegible]
[illegible] de esta [illegible] que [illegible]
ñoz m[ercade]r [illegible] en la [illegible] la paga de ello
[illegible] es asi que [illegible] un mill y
trecientos y cinq[uen]ta que me obligo [illegible] pagar
todos [illegible] paga [illegible] dia quinze del
mes [illegible] de este presente año que [illegible]
[illegible] pagados en esta [illegible] en poder del
susodicho a mi costa [illegible] otro plazo
que [illegible] pagado [illegible] otro [illegible]
[illegible] que [illegible] y de mis
bienes [illegible] que [illegible] valga
sea que fuere [illegible] pague
[illegible] salario en [illegible]
los que [illegible]
[illegible] paga [illegible] costas

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y salarios quiero ser executado como por el
principal con condicion que no e de poder
hacer paga de mrs algunos de los contenidos en
esta escriptura sino es de lo que por ella como
nota con obligacion de los dichos mrs mi
y para que lo cumplire obligo mi persona y bienes
muebles y raices abidos y por aber y e doy poder
a qualesquier justicias de su mag[esta]d que de las causas pueda
y doy todo mi Poder cumplido a todos los jueces
de su mag[esta]d en especial a las de esta villa de valdeolmos
a cuyo fuero me someto y so juzgado renuncio el mio
propio y otro que de nuebo ganare y la ley si conuene-
rit de jurisdicione omnium judicum y que con-
fieso no ser labrador soldado artillero ni menos
de ninguno de los contenidos en los prematti-
cas r[eale]s y que por todo rigor de derecho y via executiva me
compeler y apremiar al cumplim[ien]to y paga de lo
que dicho es como si esta escriptura y lo en ella conte-
nido fuera sentencia difinitiva de juez competente
mi dada consentida y no apelada pasada en cosa juzga-
da sobre que renuncio todas leyes de
mi fabor y la g[enera]l en forma siendo t[estig]os Al[ons]o Lopez de [illegible]
Ju[an] de [illegible] gomez y [illegible] todos v[ecin]os desta v[ill]a de Val-
verde [illegible] ocho dias del mes de m[ay]o de mil y
seis[cient]os y setenta y cinco años y el otorgante a quien yo el ess[criba]no doy fe que conoz-
co no lo firmo por no saber [illegible] firme lo firmo

Ante mi
[illegible] Martinez Moreno

Jusz

10 MS · 1675

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

En la villa de valverde en [illegible] dias del mes de en.o
de mill y s.os y setenta y cinco años ante mi el ss.no y testigos
aqui contenidos parecieron presentes de la una p.te
Ju.o Izquierdo y de la otra Bar.me Sanchez luengo y m.a
ramos su muger todos vs.os desta v.a y la dha m.a ramos
con licencia y autoridad y expreso consentim.to que el
primeramente todas cosas pidio y demando a el dho
Bar.me Sanchez luengo su marido y junta m.te con el dho
ser [illegible] [illegible] lo que ella
sera contenido y el susodho se la dio el [illegible]
el [illegible] que se la pide y la susodha la acepto
y [illegible] de mancomun los
dhos marido y muger Ysabel [illegible] de solidum
renunciando como expresa m.te renunciaron
las leyes de duobus reis de vendi [illegible]
presentes [illegible] todas las demas
leyes fueros y derechos que ser [illegible] en favor de los
que se obligan de mancomun que no les valgan
el dho Ju.o Izquierdo y los dhos Bar.me Sanchez luengo
y m.a ramos su muger dixeron que estando ciertos
y bien informados de lo que les conviene y [illegible]
[illegible] lo hecho, los dhos
Bar.me Sanchez luengo y m.a ramos su muger dixeron que
queriendo poner pleito a el dho Ju.o Izquierdo sobre
que les entregase a los susodhos los bienes y hacienda
que a la dha m.a ramos le habia tocado de la legittima

de fran.co ramos hijo de la susso dha por lo qual mas de
el dho juli.o quierdo caso con Catt.a paez mu.er del
lazaro ramos y fue nombra.do el dho ju.o quier
do por tuttor y curador por la justi.a de la villa de las
Cazas de reina donde se caso con la dha m.a y vivio
muchos años y asimismo los dhos bar.me sanches y m.a
ramos le querian demandar y pedir al dho ju.o
quierdo los vienes y haziendas q.e tocasen y ser
heneçiesen a la dha m.a ramos de la legittima
de la dha Catt.a paez sam.e difuntta como mas de
tres hijas q.e la susso dha de so vi vieron y sobre
ello q.e la conttienda el dho pleitto ante la justi.a de
estta v.a y ubo en ella personas honrradas y prin
çipales q.e se meti.eron a rogar por todas las dhas
partes que no viniesen a pleittos ni di
ferenzias y que sus bienes y su haçienda lo ubieran quellevaro a las
dhas tierras y quedasen a lo convenido y llevar todo en ttal
susodho se avian convenido y llevar todo en ttal
manera q.e los dhos bar.me sanches y m.a ramos heli
vieron en vienes muebles y dineros de el dho ju.o quie
erdo toda la cantidad que le podia tocar
a la dha m.a ramos de la herençia y legittima
de dhos sus padres y el dho ju.o quierdo a bien dado
satisff.o todo lo que fue de su cargo por si y por
los dhos tuttor y curador suyo y lo que a su poder
q.e dio de la dha Catt.a Paez sum.e en ttal m.a
nera q.e quedan pagados y satisff.os de todos
los vienes y haziendas q.e pudo tocar a la dha m.a
ramos de la legittima herençia de dhos sus p.s
y por aver ellos q.e ubo de los vienes que ubo
vieron en ttal forma a cargo y lleuaron de el
dho ju.o quierdo en ttal manera que de oi en
adelante para siempre la dha m.a ramos no le pedira

al dicho Juan Izquierdo mas algunos ni otros vienes mue-
bles ni raizes ni semovientes por razon de la herencia
del dicho Andres Ramos por lo que le quedo deviendo de la ad-
ministracion de los vienes que de su hijo administro
el dicho Juan Izquierdo ni por otra causa alguna porque
la sesion esta satisfecha y pagados en los vie-
nes dotales que rezivieron del dicho Juan Izquierdo
al tiempo y cuando casaron los dichos Bartolome San-
chez Luengo y Maria Ramos y porque la satisfacion
y entrega de los dichos vienes no parece de presente
de la dicha sesion renunciaron las leyes de la
entrega que no se prueba y de la non numerata
pecunia dolo y malengaño como en ellas se
contiene y en ella se contiene y los susodichos
declaran que no tubo mas vienes raizes el dicho suegro
y suegro que fue mas de [illegible] que esta en el
sitio de la [illegible] de el [illegible] [illegible]
no [illegible] de la [illegible] de [illegible] sus hermanos
[illegible] de [illegible] [illegible] de el dicho Juan
de la dicha Maria Ramos y [illegible] legitimos del dicho Juan Iz-
quierdo y los dichos Bartolome Sanchez Luengo y Maria Ramos su
mujer dixeron y otorgaron que en caso que les pu-
diera tocar mas vienes que los herederos del dicho Juan
Izquierdo les hazen y [illegible] gracia y donacion
pura mera [illegible] que el derecho
llama entre vivos [illegible] lo qual renunciaron
las leyes de la [illegible] [illegible] las cortes
de Alcala de Henares que son [illegible] en razon
de las cosas que se enagenan y venden por menos
de la mitad del justo precio y los quatro años
en ellas declarados = y el dicho Juan Izquierdo dixo
y otorgo que no les pediran ni demandaran a la dicha

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Moriaremos mis herederos ni yo hazer de el quarto que
en ello Hico en los vivos de su liçençia ni traher de
los vienes dottales que le dio a el tiempo y llevado
al dicho Leon Lloro Bar.me Sanchez ni otra natural
gun y todo o cualquiera demasia de vienes
o alimentos que le a gardado se le remitte y perdona
graçia pretamos y sino les perdieramos de mar
deras cosas algunas agora ni en tiempo alguno
y si lo hiçieren que no se oido en juiçio ni fuera
de el y todos juntos dixeron y otorgaron que esta
voz hacemos de voluntad ni de ser forçado ni
estar escriptura y que nos iran ni vernan contra
ella agora ni en tiempo alguno que se guarde
y en pusieron cien ducados de pena a qualquiera
de los que pleitto moviere aplicados la
mitad para la camara de su mag.d el duque de Alba
mi señor y la otra mitad para la parte obediente
y la pena pagada o no se a de guardar esta escriptura
que se le en ella contenido y de cuerdo que
qualquiera de las partes se que quexare
de esta escriptura se le guarde y que lo
cumpliran a la guarda que así lo que le tocare obliga
vienes de sus vienes muebles y raiçes avidos y por
aver y dieron todo su poder cumplido a todas
las justicias de su mag.d en especial a las de esta

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

1675

que yo dicho [illegible] de [illegible] se me [illegible]
gozar [illegible] el suyo propio [illegible]
general y la del [illegible] derecho [illegible]
[illegible] de derecho [illegible]
[illegible] cumplimiento de lo que [illegible]
[illegible] y lo en ella contenido [illegible]
difinitiva [illegible] en ellos dada
con sentencia [illegible]
guarda [illegible] todo derecho y le
yes de su fauor [illegible] derechos
[illegible] firma [illegible]
muger casada renuncio las leyes de [illegible]
nuebo y vieja constitucion leyes de toro y de partida
y de otros emperadores que son y hablan en fauor de
las mugeres [illegible] sabido
[illegible]
[illegible] renuncio [illegible]
[illegible] y lo en ella contenido [illegible]
indemnidad [illegible]
[illegible]
[illegible] juro por dios nuestro señor y por una señal de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juram.to no a perdido ni pedido a bio lugar ni nueba
hazien.da a nuestro m.l s.r padre a su venerazion ni le
gardo ni a otro luego ni se la dio que go der tengo
pardo lo en verdad vi de que si o mostro en nuestra
manera les fuese a vendido de lo dicho quando
otoras de el venir tan Juram.to y dijo p. manera que
siempre que en lo ora m.to mas quiere la hazienda
estaba clausura de el dicho lo que se hera bien
comer enfermeria de lo qual todos ser
dos lettergora siendo t.os d.o lic.do hechos en
jinete d.n de fonseca y Joseph de Ribera v.s
jenta nazareno y lo otro de que el
s.r dio fee q. conosco lo otorgare firmo es
no saber firmar rogare a un t.o lo firma

Felix

Juan de Fonsela

Clem.te
Martinez
Moreno

2

Sepasse por esta carta de v[ent]a real vieren como nos
Fr[ancis]co Lopez hico y Cat[alin]a ortiz mi muger v[ecin]os de esta villa de Val
uerde yo la dha Cat[alin]a ortiz con licencia y autoridad
q[ue] pido a Xpval Xo con sentim[ien]to que primero y ante todas
cosas pido y demando al dho señor Fr[ancis]co Lopez mi ma
rido p[ar]a junta m[en]te con vos hazer y otorgar esta escriptura
dozo lo en ella contenido e yo el dho Fr[ancis]co Lopez os la doi
e conzedo p[ar]a el efecto que me la pedis e yo la dha ..
... la dha licencia y uso della vsando dambos
a dos juntos y de mancomun y a boz de uno y ca
da uno de nos p[o]r si y p[o]r el todo insolidum renunciando
como renunciamos las leyes de
do como ex presa m[en]te renunciamos ...
... y todas las demas leyes fueros
y... que son en favor de los que se obligan
de mancomun que nos valgan otorgamos
y conocemos p[o]r esta presente carta que damos
vendemos en venta real p[o]r juro de eredad de oi dia
e p[ar]a siempre jamas a vos Fran[cis]co
... de aqui adelante ... de la villa de ver larga ...
... mari ...
vos y vuestros herederos y sucesores presentes y
por venir y p[ar]a aquel o aquellos que de vos o de ellos
vbieren titulo voz o causa legitima en qualquiera
manera es a saber unas casas de morada
que nosotros abemos y tenemos nuestras propias en
la ... de ver larga en la calle de la ... que alindan
con casas de la abitacion de Fran[cis]co ... y la
... y ... casas de Sebastian ...
no ... de la villa de ver larga como mejor sean de si
alindadas con todas sus entradas y salidas usos
y costumbres fueros y servidumbres quantas tener
deben y de derecho las quales dhas casas os vendemos
con carga de quarenta ducados de principal
de censo que tiene sobre dhas casas ...

[Margin:] Sacose ... desta escriptura ... del ... en ... de ... otorgo ... Martinez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

o el Santtisimo Sacram.to de la v.a de Verlanga
a que se paga en Cardeuaño dos ducados de censo en
Cardeuaño el qual dho censo es a el redimir
y quittar que le ttoca Juntto con tributto antiguo que
m.a tia a nuestra madre y suegra vzas de la v.a de
Verlanga tiene y esta ligada a la Cofradia del
el Santtisimo Sacram.to de la v.a de Verlanga, de sse-
sentta ducados de principal que ttiene carga
censos sobre sus bienes y hacienda de la dha mi ca
nuestra m.e y suegra, y las casas os vendemos libres
de otro qualquiera censo vinculo y mayorazgo censo
per pettuo ni al quittar obligaz.on ni ypotteca ni otra
carga ni memoria de missas que presentara algu-
na sobre las dhas casas tenga mas que la decla-
rada de los quarentta ducados de censo, por las
vendemos por precio y quantia de tres mill y trecien-
ttos ducados con la carga de dhos 40 ducados de censo
que por las dhas casas nos abeis dado y pagado en
de conttado de que nos damos por bien contentos
pagados y entregados a toda nuestra bolun-
ttad y por los aber recevido renunciamos la excepcion
de la paga y entrega de los dhos tres mill y trecien-
tos d.s que no parece de presentte la confesamos y re-
nunciamos las leyes de la entrega y de la non
numeratta pecunia prueba y paga dichas mas
engaño como en ellas [illegible]
llas se conttiene y confesamos que las dhas
casas no valen mas que los dhos tres mill
trecienttos y que por ellas no abeis dado y por
gado con mas la carga de los 40 ducados de
carga que las dhas casas tienen y si mas balen

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

o valiere de la demasia i mas valor
os hacemos gracia i donacion perfecta i
acabada irrevocable que el derecho llama entre
vivos cerca de lo qual renunciamos las leyes
[illegible] en la carta de al
Carla de Henares que [illegible]
[illegible] de las cosas que se [illegible]
maravedis de la mitad [illegible]
i los quatro años en [illegible]
desde luego que esta carta [illegible]
nos de [illegible] mos de la tenencia
i posesion [illegible] propiedad i señorio
[illegible] las dichas casas i todo lo [illegible]
[illegible] i las [illegible] casas [illegible]
[illegible] ciamos [illegible] en vos [illegible]
[illegible] mas al i vuestros erederos i [illegible]
[illegible] que no [illegible]
posesion de las dichas casas [illegible]
que [illegible] nos [illegible]
[illegible] posesion [illegible]
[illegible] las dichas casas
[illegible] seguras de que les quiera
[illegible] ciertas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] luego que [illegible] vuestros erederos
[illegible] o los vuestros
[illegible] requeridos [illegible]
[illegible] que [illegible] vuestros erederos fueremos
requeridos [illegible] vos o los vuestros [illegible]
[illegible] de [illegible] que
os fueren movidos [illegible]

los seguiremos en todas ynstancias hasta
los fenecer y acabar con efeto en quieta y pacifica
posesion so pena de les dar y que daremos
otras tales casas tan buenas y en tan buena
parte sitio y lugar con mas los mejora-
mientos que en ellas obieren hecho o la cantidad
[illegible] que por ellas nos abeis dado y pagado
con mas las costas gastos daños intereses
que se recrecieren y a ellos se os siguieren
y para que lo cumpliremos obligamos nuestras
personas y bienes muebles y raizes abidos y por
aber y damos todo nuestro poder cumplido
a todas las justicias de su magestad en especial a las de
esta ciudad [illegible] a cuyo fuero nos sometemos
y renunciamos nuestro propio fuero jurisdicion y domicilio
y la ley si convenerit de jurisdicione omnium
judicum para que por todo rigor de derecho
y via executiva nos compelan y apremien al cum-
plimiento y paga de lo que dicho es como si esto
fuera sentencia definitiva de juez competente
[illegible] consentida y no apelada y pasada
en cosa juzgada sobre lo qual renunciamos
todo derecho y leyes de nuestro favor y la ley del de-
recho y derechos de ella en forma [illegible]
que [illegible] monasterio [illegible]
de pagar los censos [illegible]
[illegible] hasta [illegible]
nuestra [illegible] la paga y satisfacion de los
censos [illegible] = otro si yo [illegible]
por ser muger casada renunçio las leyes

deve leyes muebles y de la cantidad y de las
Caseros de partidos de tres emparadores que
Son y Hasta en saber de las mercedes de esto fe
cto de los quales fui advertida por el ss.no de que
me las di y declaro y como sabidora de ellas las
renunçio y confieso que si Hago y otorgar esta
escriptura y la de ella constreñida no ... ni
induçida ni atemorizada por el dho Fr.co lopez
mi marido por que confieso que la Hago y otorgo
de mi libre y expontanea voluntad y confieso
que no tengo Hecho protesta ni reclamaçion
en contrario que la aga la renunçio y las q.e hiçiere
y en ninguno de los effectos y juro por dios
nuestro s.or y por una señal de cruz que hago
con mi mano derecha de no ir ni venir contra
esta escriptura y lo en ella contenido ni por razon
de mi dote ni arras ni bienes parafernales ni
hereditarios ni por otra razon alguna y de este
juram.to no e pedido ni pedire absoluçion ni
relaxaçion a nuestro muy s.to santo padre
ni a su nunçio ni legado ni a otro juez ni prelado
que poder tenga para me lo conceder y si de
su propio motu proprio me fuere con
cedida no usare de el y tantos ju
ram.tos hago por manera que siempre quede un ju
ram.to mas que relaxaçion y absolu
sion de el digo si se me pregunta en firmeza
de lo qual lo otorgamos ... que ... fueron
siendo testigos Andres Muñoz ... Fran.co Vera y Fern.do
Carlos todos v.os de esta villa en ella en ... di
as de el mes de abril de mil y setecientos
y cinco años y los otorgantes que yo el ss.no doy fee q.e
conozco lo otorgaron y firme
por no saber firmar

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

10 MS 1675

rogara — a ningolo firmas de ellos

Ambrosio Muñoz Moreno

Ante mi
Joseph Martinez Moreno

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la villa de Valverde en veinte y quatro dias
del mes de mayo de mill y seisçientos y setenta y seis
años ante mi el ssno y testigos aqui contenidos pa
reçio presente Maria Bera [illegible] de esta
vezina y muger de Sevastian Castuera la qual
[illegible] lo que en virtud de las liçençias que ti
ne del señor Mathias [illegible] alcalde hordinario
de esta villa y ausençia de el dicho su marido
como consta de informaçion [illegible] que son
como se sigue

aqui la liçençia

[illegible] dixo
y de ella usando la [illegible]
que tiene casado [illegible] Castuera la
[illegible] de esta villa con Cattalina Cabeza su
muger [illegible] ayuda a su [illegible] las con
por matrimonio les [illegible] les haçia gratiçiado
[illegible] de los vienes y haçienda [illegible]
[illegible] declarados que an sido apre
çiados por personas [illegible]
[illegible] que son como se
sigue

Una viña al sitio del arroyo Calabazas ter
mino y jurisdiçion de esta villa que haze
[illegible] media [illegible] linda con viñas
de [illegible] de Sanchez [illegible] propio

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1

Certtan y de Al.º Sanchez Castro, hijo de
ella, estos linderos: con un pedazo de
tierra calma que sera tres fanegas de trigo
en sembradura, poco mas o menos, y alin-
da con la vozarina tierras de los here-
deros de Mn.l de Chabes ve.º de Certtan; estos linderos,
como mejor todo sea y se a alindado, con todas
sus entradas y salidas, costumbre y servidumbre, de
[illegible] ducados de vellon, con cargo de dos [illegible] de
[illegible] de zenso principal que sobre la dicha
viña y tierra calma cargo la [illegible] y el otro
Sebastian [illegible] su marido, cuyos reditos se
pagan a un beneficio curado de Certtan, y todo lo
[illegible] el dominio y [illegible] libre la dicha viña
y tierra calma de otro qualquier censo, tributo,
vinculo, mayorazgo, [illegible] perpetuo ni al
quitar, obligacion ni hipoteca [illegible] tengan
memoria de misas que persona alguna [illegible]
la dicha viña y tierra calma tenga, de la
qual os hago gracia y donacion [illegible] del
[illegible] que por [illegible] que la [illegible]
[illegible] vender la dicha viña y tierra calma [illegible] con
[illegible] y disponer de ello como cosa vuestra
propia sin que os sea puesto embargo
[illegible] tiempo alguno, y para
que lo cumplire obligo mi persona y bie-
nes muebles y raices abidos y por aber, y doi todo
mi poder cumplido a todas las justicias de su
mag.d, en especial a las de esta villa [illegible]
[illegible] someto y sobjugo, renuncio [illegible]
suyo propio y otro fuero [illegible] nuevo [illegible]
[illegible] venerit de iurisdicione omnium
iudicum [illegible] todo rigor de derecho
[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Maria de la Vera muger de Sebastian Zegueda como mas conuenga digo que dho mi marido a mas de ocho años que se ausento desta villa sin auer buelto a ella ni tener noticia del lugar adonde para y auiendome dexado un hijo de nuestro matrimonio que se llama Pedro Zegueda lo e criado y alimentado [illegible] mi trabaxo = y aora le e puesto en estado y lo e casado con Catalina Cabeza hija de Juº Cabeza vezino desta villa y por [illegible] le quiero entregar una viña que dho mi marido y yo compramos del beneficio desta villa que es de poco valor por tener veynte ducados de censo y pasado un año de paga y no [illegible] e prometido para poder lo hacer y otorgar escritura para que sea suya propia y pueda disponer della por ser de la legitima que le toca y puede tocar de la herencia de dho su padre porque no tiene otro hijo alguno =

Supp.ca a vmd que atento ser notoria la ausencia de dho mi marido se me de licencia para que pueda [illegible] a dho mi hijo para las cargas del matrimonio la dha viña con la carga del censo y otorgar escritura por mi y dho mi marido para que sea suya y pueda disponer della a su voluntad sobre que pido justicia y el oficio de vmd imploro &ª.

Ldo [illegible] de Morales

[illegible] la susodicha de informacion de la ausencia de Sebastian Cegueda [illegible] y dada se [illegible] Juan Castillo [illegible] Mathias [illegible]

Caval de Herdinio de esttan de Valuerde que lo firmo
en ella en [illegible] dias del mes de mayo de mill set
y settecientos y cinco [illegible]

Mathias Hernandez

Ante mi
Martinez
Moreno

Notif.

En la villa de Valverde en [illegible] dias del mes de
mayo de mill set y settecientos y cinco yo el ssno notifique el
auto de arriba a Ana Vera muger de Sebastian Lasue-
la [illegible] de esta villa en su persona doy fee

Martinez
Moreno

Testigo

En la villa de Valverde en [illegible] dias del mes
de mayo de mill set y settecientos y cinco el señor
Matthias Hernandez alcalde ordinario de esta villa [illegible]
Vera para la dicha informacion presento a [illegible]
[illegible] vecino de esta villa del qual el señor
[illegible] juramento segun forma de derecho y el susodicho
lo hizo y prometio de decir verdad en lo que le fuere
preguntado y siendo lo al tenor del pedimento que le
fue leido dijo = que sabe ser verdad que Ana [illegible]
Vera es casada y velada en faz de la iglesia con Se-
bastian Lasuela de cuyo matrimonio tubieron [illegible]
[illegible] legitimo [illegible] de esta villa y que el
dicho Sebastian la Suela [illegible] demas de [illegible]
hermanos que se fueron ausentando de esta villa y que no
sera sabido ni sabe del ni [illegible] lugar
asistia el susodicho y que sabe que [illegible]
fue [illegible] a [illegible] del [illegible]
[illegible] y que no [illegible]
noticias del [illegible] todo lo qual dijo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ser la berdad por el juramento en que [illegible] que dado h[a]
y affirmo en ello y la berdad so cargo de el l[illegible]
mo que ffecho tiene y ser de edad de treinta y dos años
poco mas o menos y lo firmo y su md. el [illegible]
[illegible]

Mathias Fernandez — Pedro Gomez de Velasco — Ante mi Clemente Martinez Mercado

En la villa de [illegible] en [illegible] dias de
el mes de marzo de mill y seiscientos y settenta y cinco
años [illegible] su md. Mathias [illegible]
de [illegible] Francisco Muñoz [illegible] vezino de [illegible]
[illegible] de el qual su md. [illegible] juramento en forma de
derecho [illegible] so cargo de el prometio de dezir
verdad en lo que le fuere preguntado y siendole
por el tenor de el pedimento que le fue leydo dixo = que
sabe y es verdad que Sebastian [illegible]
fue de [illegible] mas de siete años que
[illegible] de [illegible] no le a sabido de el [illegible]
que [illegible] lugar [illegible] de [illegible]
[illegible] matrimonio
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] hallado [illegible]
[illegible] todo lo qual dixo ser la ber-
dad so cargo de el juramento que fecho tiene y ser
de edad de sesenta y tres años poco mas o me-
nos y que todo lo que dize [illegible]

no en ella [illegible] publica voz y fama en ella y lo firmo
el señor clerigo [illegible] juro y el testigo

Matias Fernandez — Fray [illegible] — Clemente Martinez Moreno

En la villa [illegible] a [illegible] dias del mes
de mayo de mill y quinientos y setenta y cinco años el se-
ñor [illegible] Martin [illegible] para la dicha
informaçion [illegible] presento por
testigo [illegible] del qual
tomo [illegible] juramento en forma de derecho
[illegible] y el susodicho lo hizo y prometio de dezir verdad
[illegible] en lo que le fuere preguntado y si-
endo preguntado al tenor del pedimiento que le fue
leido dixo que sabe e es verdad que [illegible]
fueron casados in façie eclesie [illegible]
Sebastian [illegible] que fue [illegible]
[illegible] matrimonio tuvieron por hijo
legitimo [illegible] y que sabe
[illegible] Sebastian [illegible] a tiempo
de mas de siete años que se fue [illegible]
[illegible] y nunca se a sabido [illegible]
pero [illegible] que [illegible] no [illegible]
[illegible] declaro [illegible]
[illegible] todo lo qual
es publico y notorio en [illegible] publica voz y fama
en ella y la verdad so cargo del juramento que
[illegible] tiene y es de edad de [illegible] sesenta
años poco mas o menos y no firmo porque dixo
no saber firmar lo firmo el señor clerigo [illegible]
testigo

Clemente Martinez Moreno

Matias Fernandez

~~Autto~~

En la ciudad de Valverde en catorze dias del mes
de mayo de mill seiscientos y setenta y cinco años su merced el
capitan Mathias Hernandez alcalde de ella aviendo vis-
to esta informacion dixo que concedia y concedio
a la dicha Maria Vera la licencia que pide para hacer
la dicha donacion de la casa y demas bienes a
ella por [illegible] suelto [illegible] de [illegible] como se re-
quiere y para que lo que hiciere valga y haga fee
en juicio interpuso a ello su autoridad y judicial
decreto y lo firmo

Ante mi
Francisco Martinez
Moreno

Mathias
Hernandez

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO

cumplimiento y paga de lo que dicho es como si es-
ta escriptura y lo en ella contenido fuera
sentencia difinitiva de juez competente y aquella dada
consentida y no apelada y pasada en cosa
juzgada sobre que renunçio todo derecho
y leyes de su fabor y la general del derecho
y derechos de ella en forma otrosi renunçio
la suso dicha las leyes de veleyano nuebas
y viejas constituciones leyes de toro y de par-
tida y de los emperadores que son y hablan
en fabor de las mugeres de el efecto de las quales
le fue abisada por el presente escribano que se las dixe
y declare y como sabidora de ellas las
renunçio en firmeza de lo qual lo otorgo,
siendo testigos Luis Melchior Gaslas de Bernardi-
no de Cetina su mo luego el dicho escribano el comprador
todos vecinos de Cetina y la otorgante que yo el
escribano doy fee que conozco lo otorgo y firmo y por no saber
firmar rogo a un testigo lo firmase por ella

Matias Fernandez

Ante mi
Alonso Martinez Moreno, escribano

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sacose nueva ... [illegible] desta escritura ... otorgada en papel de ... [illegible] Martinez

Sepan quantos esta Carta de venta real vieren como yo Pedro de Velasco vezino desta villa [illegible] otorgo y conozco por esta presente carta que doi en venta real por juro de heredad desde agora y de aqui adelante para siempre jamas a vos [illegible] vezino desta villa para vos y vuestros herederos y subcesores presentes y futuros [illegible] que de vos o de ellos oviere titulo boz ni razon aquel o aquellos que de vos o de ellos ... en qualquiera manera es a saber una viña en el sitio [illegible] termino y jurisdicion desta villa que yo tengo que es [illegible] y linda [illegible] [illegible] vezino desta villa [illegible] ... de trigo en [illegible] [illegible] Calma que [illegible] de los herederos [illegible] [illegible] de chaves vezino desta villa ... viña [illegible] [illegible] con cargo de [illegible] ducados [illegible] de censo ... [illegible] que se paga [illegible] [illegible] [illegible] ... [illegible] [illegible] y mejoras ... y libre de otro qualquiera censo ni [illegible] hipoteca ... [illegible] ni [illegible] que persona alguna sobre la carga [illegible] ... [illegible] Calma [illegible] mas que la declarada ... [illegible] de treinta ducados [illegible] ... el precio [illegible] ... [illegible] dado y pagado [illegible] que [illegible] contento ... [illegible] ... [illegible] mi voluntad [illegible] entregado ... [illegible] la paga y entrega ... [illegible] ... ducados no parece de presente [illegible] [illegible] renuncio las leyes de la non numerata pecunia [illegible] prueba y paga ... [illegible] [illegible] ... ducados ... [illegible] Calma no vale mas que los dichos [illegible] ducados ... [illegible] ... [illegible] dado y pagado [illegible] censo [illegible] ... [illegible] demasia y mas valor [illegible] ... [illegible] gracia y donacion pura mera perfecta [illegible] ... [illegible] [illegible] que el derecho llama entre vivos [illegible] ... [illegible] renuncio las leyes [illegible] ... real [illegible]

las leyes de alcala de henares que sobre [illegible] hablan en
razon de las cosas que se compran e venden por mas o me-
nos de la mitad del justo precio y por quatro años en
ellas declarados y desde luego que esta carta fuere otor-
gada me desisto y aparto de la tenencia y posesion
y razon propiedad y señorio que tengo a la dicha viña
y otro qualquier derecho lo cedo renuncio y traspaso
en vos el dicho [illegible] y vuestros herederos y sucesores
y quiero deis tomar y aprehender la posesion de la
[illegible] que la tomais [illegible]
[illegible] en el entretanto que la tomais [illegible]
[illegible] cinquenta pesos [illegible]
[illegible] viñas [illegible]
[illegible] con todo ello [illegible] ques
ciertas y seguras de quales quiera personas que os
la [illegible] pidieren y demandaren [illegible]
[illegible] luego que [illegible]
nos [illegible] a mi [illegible] tomare por la
voz [illegible] pleitos que os fueren movidos
[illegible] defensa de el pleito o pleitos que os fueren movidos
[illegible] los seguire a mi costa [illegible]
[illegible] de dejaros quietos y paci-
ficos [illegible] y acabar [illegible] os daremos otra tal
[illegible] y en tan buen sitio y lugar con mas los mejoramientos
viña y tierra buena [illegible] que se os fueren
[illegible] con mas las costas gastos daños e intereses
que se os siguieren y recrecieren y para que lo cum-
plire y pagare [illegible] obligo mi persona y bienes muebles y raices avidos y por
aver y doy todo mi poder cumplido a las justicias de su
magestad en especial a las de esta villa y [illegible] prometo
[illegible] cuyo fuero y jurisdiccion me someto y renuncio
el mio propio y otro que de nuevo ganare y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum
[illegible] para que a ello me compelan y apremien como por sentencia
pasada en cosa juzgada [illegible]
difinitiva de juez competente [illegible]
[illegible] renuncio
todas las leyes de mi favor [illegible]
[illegible] en firmeza de lo qual lo otorgue ante el presente escribano
siendo testigos Pedro Sanchez Hidalgo Alº Rodriguez
[illegible] en la villa de [illegible] a quatro dias
del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta [illegible] años y el
otorgante [illegible] que doy fee que conozco lo otorgo y firmo
[illegible] y por no saber firmar rogo a un testigo lo firmase [illegible]

Alonso Rodriguez
Escribano

Juº Martinez
Moreno

Sepan quantos esta carta de escriptura de obligacion y la
bierto vieren como nos alonso sanchez carlos
[illegible] fern.do muñoz y al.o sanchez de andres muñoz
[illegible] de [illegible] y ysabel muñoz y bar.me ca
beza y m.a sanchez mi muger y [illegible] lopez rico y
cat.a gomez mi muger y los dichos al.o sanchez m.a de la
[illegible] ysabel muñoz y m.a sanchez y catalina
gomez hermanos y hijos legitimos de andres mu
ñoz nuestro padre difunto que fue ermano de los
dichos al.o sanchez carlos y fern.do muñoz
todos vez.os de la villa de [illegible] e nos las dichas
m.a sanchez y cat.a gomez con licencia autto
ridad y expreso consentim.to que pedimos
[illegible] cosas [illegible] pedimos a los
dichos bar.me cabeza y [illegible] lopez nuestros
maridos para juntam.te con vos hazer y otorgar
esta escritura y lo en ella contenido
e nos los susodichos [illegible]
mos para el effecto que nos [illegible] e nos las
susodichas la aceptamos y hezimos de ella
usando todos juntos de man comun y a
boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo
in solidum renunciando como ex
pressamente renunciamos las leyes de duo
bus reis debendi y la autentica pre
sente hoc ita de fide jusoribus y todas las de
mas leyes fueros y derechos que son y hablan
en fabor de los que se obligan de man co
mun y no nos valgan otorgamos y co
nocemos por esta p.ca carta que debemos
[illegible] que [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

en la diuission y partiçion de los vienes que
quedaron por fin y muerte de alº sanchez caluo
y cattª gonçalez nuestros padres y abuelos, nosotros
conuenidos y consertados en que se hiciese la
dha partiçion extrajudiçialmente por todos
los vienes que ai de partiçion que se expresaran
en esta escriptura abiendo nombrado para
ello personas de consentimiento de todos los
dhos otorgantes que confesamos aber diuidido los
dhos vienes en esta manera que a mi el dho alº
sanchez caluo se me dio y adjudico las casas
de morada de dhos mis padres que son en la calle
del Acero de esta villa que alindan con casas de
anª gonzalez viuda de [illegible] de la [illegible] de esta
villa [illegible] y la otra con [illegible] de [illegible]
[illegible] con la carga de [illegible] que dhas casas tienen
que se pagan de [illegible] en cada un año [illegible]
a el conv.to y monjas de sta clara de esta villa de
guadalaxara [illegible] con mas [illegible] de dar
y pagar cient reales [illegible] al dho mi yerno
y [illegible] de dho [illegible] muñoz mi yerno
[illegible] que tengo pagados y satisfechos = yo el dho
fern.do muñoz [illegible] se me adjudico
[illegible] que esta a el sitio de el llano de
[illegible] que esta en sembradura [illegible] fanegas de [illegible]
[illegible] que alinda con tierras de [illegible]
[illegible] parroquial de esta
villa de [illegible] de ella [illegible] de
fran.co muñoz [illegible] = [illegible] Cabeça
toda Cerca = [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Vd. lopez rrico y Caberos de las dhas nuestras
... ysabel
maseres y alo. Sanchez yn. Concepcion y ysabel
muñoz Señor a ad Su di cardo y tirado a matt.a de por
llevar al sittio de la guertta de lo esttevan termino
de esttoria q esttaje en Sembradura nuebe ss recerttada
poco mas o menos y alinda con las de Stasarazar
de esttoria y tierras de ant. Sanchez vº de ella libre de
toda Carga y mas lo dos cientos y cinqta que rrabe
mos recevido y Cavado de el dho alonso Sanchez
Carlos nuestro tio y porque la paga y entrega
de ellos no parece de presentte la confesamos
y renunçiamos las leyes de lo non numerata
pecunia prueva y paga dolo y mal
engaño Como en ellas y en Cada una de ellas
se Conttiene = y todos los dhos otorgantes confesa
mos q estamos sattisfechos y pagados de lo que
nos puede tocar de herençia de lo dhos nuestros
pes. y abuelos paternos y de nuestra parti
çion la abemos por firme y valedera como si
judiçialmente la obiesemos fho. queremos
q valga por firme y valedera sin que contra
ella ni parte vamos ni vengamos agora ni en
tiempo alguno y si no perdiaemos en juiçio
ni fuera de el cosa alguna y el otorgas por
so pena de çien ducados aplicados mitad
para la camara y la mitad para la parte obediçien
tes y esta pena sea dada o no se paga
y de esta escriptura y lo en ella
se guardar

contenida veremos y bien que se de los
traslados o traslado que cada uno de
nos pidiere e yo nos dichas al° Sanchez
m.a Concepcion y Ysabel muñoz por ser me
nores de veinte y cinco años de menor e
dad juramos a dios y a una cruz de no
yr ni venir contra esta escriptura agora ni en
tiempo alguno so pena de perjuros y de
caer en caso de menos valer sobre que re
nunciamos las leyes de la menoridad
y para que todo lo cumpliremos cada qual
por lo que nos toca obligamos nuestras per
sonas y bienes muebles y raices abidos y por
aber y damos todo nuestro poder cumpli
do a todas las justicias de su magestad en espe
cial las de esta villa a cuyo fuero nos some
temos y nos sujetamos y renunciamos
el nuestro propio y otro que de nuevo
ganaremos y la ley si convenerit de juris
dicione omnium judicum para que por todo
rigor de derecho y via executiva nos compelan y a
premien al cumplimiento y paga de
lo que dicho es como si esta escriptura y lo en
ella contenido fuera sentencia difinitiva de juez
competente por nos pedida y consentida
y no apelada pasada en cosa juzgada
sobre que renunciamos todo derecho y leyes
de nuestro favor y la ley general del derecho y de
rechos della en forma = otrosi nos las dichas
m.a Sanchez y Catt.a gomez por ser mugeres ca
sadas renunciamos las leyes de veleya

no rrecibo ni dicha constitucion leyes de toro y de
partidas y de otros emperadores que hablan y ha-
blan en favor de las mugeres de lo escrito de
las quales fuimos avisadas por el escrivano que
nos las dio a entender y como sabidoras de-
llas las renunciamos y confesamos que
para haçer y otorgar esta escriptura y lo
en ella contenido no emos sido induçi-
das ni atemoriçadas por los dichos nuestros
maridos porque confesamos que la ha-
zemos y otorgamos de nuestra libre y ex-
pontanea voluntad y que no tene-
nemos hecha protestacion ni reclama-
çion y si la tubieremos la renunciamos y de-
zimos que no usaremos della y juramos por dios
nuestro señor y por una señal de cruz
que hiçimos con nuestras manos dere-
chas de no ir ni venir contra esta escriptu-
ra ni contra lo en ella contenido por razon de
nuestros dotes ni arras ni bienes parafer-
nales ni hereditarios ni por otra causa alguna
y deste juramento no emos pedido ni pedire-
mos absolucion ni relaxaçion a nuestro
muy santo padre ni a su nunçio ni legado ni otro
juez ni prelado que poder tenga para nos
lo conçeder y si de proprio motu o en otra
manera nos fuere conçedido no usaremos del
usando nos de el y tantos juramentos
haçemos por manera que si en que ...
juramentos mas que relaxaçiones y absolu-
çiones del dicho juramento ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

si juramos y firme en firmeza de lo
qual lo otorgamos [illegible]
que es fecho siendo testigos Mathias [illegible] Juan Antonio
[illegible] de esta villa [illegible] Miguel [illegible]
todos vecinos de esta villa [illegible] en ella [illegible]
dias del mes de junio de mil y seiscientos y setenta
y cinco años y los otorgantes que yo el escribano doy fee que los
[illegible] firme y firmaron los que
no [illegible] lo otorgaron [illegible] a su ruego
supieran y por los que no [illegible]

Alº [illegible]

christobal lopez Rico

Alonso Sanchez

Bartolome [illegible]

[illegible] Hernandez

Clemente [illegible] Martinez Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Saque este tras lado de esta escriptura en papel de sello quarto el dia de el otorgamiento doy fee. Martinez

Sepan se por esta carta de venta real vieren como
yo Pedro Gil Izquierdo vezino de este lugar de Valtuar de
otorgo y conozco por esta carta que doi en venta real
por juro de eredad desde agora y de aqui adelan-
te y para siempre jamas a vos Su[...] Vermejo vezino
de este lugar para vos y vuestros erederos y subce-
sores presentes y por venir y para aquel o aquellos
que de vos o de ellos ubiere titulo voz o causa le-
jitima en qualquiera manera es a saber un cor-
tinal a la alcaceña que yo el dicho tengo en el exido de es-
te lugar que hace media fanega de cevada en senbradu-
ra poco mas o menos y alinda con corral de Bernardo
[illegible] de el Gil [illegible] y con cortinal de Alonso
[illegible] y camino real que sale de la [illegible]
rena a la villa de [illegible] como me pertenesce de alin-
de el qual dicho cortinal los vendo libre de
cargo de censo perpetuo
censo vinculo mayorazgo ni de otro cargo
ni de [illegible] ni [illegible]
ni memoria de misas que por el se a [illegible]
[illegible] el dicho cortinal vendo por precio y quantia de
quatrocientos reales que es el dicho cortinal me
abeis dado y pagado de contado de que me doi
por bien contento pagado y entregado a toda mi
voluntad por los aber rezevido [illegible] con efecto
y porque la paga y entrega de los dichos quatroci-
entos reales no paresce de presente renun-
cio las leyes de la entrega y de la non numera-
ta pecunia prueba y paga de los [illegible]
como en ellas se contiene [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

tiene y confieso que el dho cortinal [illegible]
vale mas que los dos quatro cientos [illegible] que por
el mrs dado y pagado y si mas vale o valiere
de la demasia mas [illegible] os hago graçia y donaçi
on pura mera perfecta y revocable que el de
cho llama entre vivos cerca de lo qual renunçio
las leyes del ordenamiento real fechas en las cortes
de Alcala de Henares que son y hablan en
razon de las cosas que se venden por
mas o menos de la mitad del justo precio y los
quatro años en ellas declarados y desde luego que
esta carta es otorgada me desisto y aparto
de la tenençia y posesion propiedad
y señorio que tengo al dho cortinal y todo lo cedo
renunçio y traspaso en vos el dho [illegible]
y en vuestros erederos y subçesores para que podais to
mar y aprehender la posesion del dho cortinal
[illegible] tanto que la tomais me constituyo
por vuestro tenedor [illegible] poseedor [illegible]
a vuestro tenedor [illegible] el dho cortinal os sera
cierto todo ello y me obligo a que el dho cortinal os sera
cierto y seguro de quales quiera personas que [illegible]
os lo vinieren pidiendo o demandando en vergenzado
o pidiendo mas la boz a ello y luego que yo o mis eredero[s]
fueremos requeridos por vos o los vuestros tomaremos la boz
y defensa del pleito o pleitos que os fueren movidos y a
nuestra costa [illegible] los seguiremos en todas instançi
as hasta los fenecer y acabar y os dexar quieto y paci
fico en la posesion [illegible] que os doy en [illegible]
[illegible] tan bueno como [illegible]
[illegible] dad [illegible] que el mrs [illegible]
gado con mas las mejoras [illegible]
[illegible] y las costas [illegible]
bieredes [illegible]
[illegible] se siguieren
[illegible] que lo cumplire obligo
[illegible] os [illegible]
mi persona y bienes muebles y raices [illegible]
y por aver y doi todo mi poder cumplido

...MARA ... DE MIL Y SEISCIE... TOS Y SETENTA Y CINCO

a todas las Jus.as de su mag.d en especial
a las desta ciudad a cuyo fuero me so
metto y so su Jur.on y renuncio el mio pro
pio y otro que de nuevo ganare y la ley
si convenerit de Jurisdicione omnium
Judicum para que a todo rigor de derecho
y via ex.tiva me compelan y apremien
a el cumplim.to y pago de lo que dho
es como si esto fuese sentt.a y lo en
ella contenido fuese sent.a difinitiva de
Juez competente e conmidada consen
tida y no apelada y pasada en cosa
juzgada sobre que renuncio todo de
recho y leyes de mi fabor y la g.l del dere
cho y derechos de ello en forma en
firmeza de lo qual lo otorgue ante el
presente ss.no pu.co y t.os siendo lo t.os
fern.do matheos presbittero Marthias F.z alcalde
hordinario desta villa y al.o Rodriguez todos
v.os de esta dha villa en veinte dias del
mes de dic.e de mill seisc.os y settenta y cin
co años y el otorg.te que yo el ss.no doy fee que
conozco lo otorgo y firmo y por no saber fir
mar a su ruego lo firmo un t.o

Fr. Mathias Fernandez

Ante mi
Al.o Martinez Moreno ss.no

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

84

10 MS

1675

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO

Sepasse esta carta de venta real vieren como nos
Maria Izquierda viuda de Juan y Juan Izquier
do yo Juan quieto como marido y conjunta perso
na que soy de Catalina mi muger de que ermegues
Juan fue de Catalina mi muger de que fue hijo
y sobre sien despues de su muerte que fue hijo
legitima de Lazaro Martin Izquierdo y de Juan como
tambien todos y yo el dicho Juan Izquierdo y todos
tres y de mancomun y a boz de uno de nos y todos
por el todo insolidum renunciando como expre
samente renunciamos las leyes de duobus reis de
vendi y la autentica presente hoc ita de fide jusso
ribus y todas las demas leyes fueros y derechos
que son y hablan en favor de los que se obligan
de mancomun que nonos valgan otorgamos
y conocemos por esta carta que vendemos
por juro de heredad desde agora y de
mos en venta real por juro de heredad para siempre jamas a vos Fran
cisco ... aqui ... vecino ... Izquierdo nuestro hijo hermano y cuñado y ...
vos y vuestros herederos y sucesores presentes
y por venir y aquel o aquellos que de vos o de ellos
ubieren titulo voz o causa legitima en qualquier
manera es a saber las dos partes de tres
de las casas de morada que tenemos ...
... Izquierdo ... cabeza de
Lazaro mi muger y como ... Izquierda mi hijo
... mi muger ... nues
tro ... suegro y ... Lazaro Martin Izquierdo ...
lo que me toca ... en qualquier
manera ... de esta
... las dichas casas ...
casas ... Izquierdo ...
... casas que ... Rodriguez ...

Saque un traslado
de esta escri
tura en papel
del sello 4to el dia
veinte y uno de mayo
de mil y seis
cientos y setenta y cinco años
doy fee

Martinez

que son en la calle de la iglesia [illegible]
tron castrodas sus entradas y salidas usos
y costumbres fueros y servidumbres quantas
tas y le pertenecen las quales les damos por se-
ciertas son ynclitas con otras nuestras y
vendemos libres de censo vinculo ni
patronazgo [illegible] ni aver qui tra-
obligacion ni [illegible] ni otra carga ni me-
moria de misas que sea alguna sobre
las dichas dos [illegible] de casas tengo y precio
cantidad de novecientos rs de [illegible] que
las dichas casas nos a dado y pagado a nos
los dichos [illegible] Izquierdo su muger [illegible]
mi [illegible] de mi los [illegible] Izquierdo en
del contado [illegible] que los pagos entrego de
los dichos novecientos [illegible] no pareze de presente la
confesamos y renunciamos las leyes
de la entrega prueba y paga del [illegible]
como en ellas se contiene de
llas se contiene y confesamos que las
dichas dos partes de casas no valen mas que los
dichos novecientos [illegible] que ellas nos a dado
y pagado en contado y si mas valen o
valieren de la demasia y mas valor
os hazemos gracia y donacion pura y mera
perfecta e irrevocable que el derecho
llama entre vivos cerca de lo qual renun-
ciamos las leyes del ordenamiento real fecho
en las Cortes de Alcala de Henares que son
en razon de las cosas que se com-
pran y venden por mas o menos de la mitad
del justo precio y los quatro años en ellas
declarados y desde luego que esta carta
es fecha y otorgada nos desistimos y apar-
tamos de la tenencia posesion [illegible]
propiedad y señorio que tenemos a las

entre reng[lone]s = [illegible] = vale

2

Mas dos Rs de costas y todo lo demas
perteneciente a mas y mas pagas lamos en bos
e la de ser de acuerdo y nuestros erede
ros y de aber seros que podais tener y pretender
der las posesion de las dichas nuestros
cors Rs de costa por esta razon y
que la tomais nos y castos y nuestros
tros erederes e sinquilinos y subcesores
ser acudir con todo ello y nos obligamos a
que las dichas dos Rs de las costas os seran cier
tos y seguras de quales quiera personas
nas personas que os las vinieren pidien
do o demandando o contradiciendo o ponien
do mala boz a ello y luego que nos fueremos
erederos fueremos requeridos por vos o los vues
tros tomaremos la boz y defension del ple
ito o pleytos que os fueren movidos y a nuestra
costa los seguiremos en todas instan
cias hasta los fenecer y acabar por deter
tros y parti sificar posesion en paz de los Rs
os daremos y atraeremos Rs de costas tales y tan
buenas y en tan buena parte y lugar
como la mejor ... que ellas obiere
ser y de la cantidad de ... que ellas nos
diere del ... con mas lo mejorado
y edificado y pagado con mas las costas que sobre lo
cobrar gastaredes e intereses que se recrecieren y
... se siguieren y para lo
qual ansi cumplir obligamos nuestras
personas y bienes muebles y raices abidos y
por aber y damos todo nuestro poder cumplido
a todas las justicias de su magestad en especial
a las de esta ciudad a cuyo fuero nos sometemos
mos y a su jurisdiccion y renunciamos el
nuestro propio y otro que de nuevo gane
mos y la ley si convenerit de jurisdictione
omnium judicum para que a ello nos apremien
por todo rigor de
derecho y via executiva como por sentencia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ael cum[illegible] m[illegible] paga de lo[illegible] el cum[illegible]
se sujeta a la justicia y ley a ella como dos fuera
sa difinitiva de juez competente [illegible]
Carlos sentida y no apelada pasada en cosa juzgada
sub[illegible] renunciamos todos derechos
y leyes de nuestro fabor y la general del derecho
y derechos de ella en forma. Otro si yo la dicha
ma [illegible] renuncio las leyes de Ve[illegible]
[illegible] consultu [illegible] leyes
[illegible] de los emperadores
de Toro y de partidas que son en fabor de las mugeres
que [illegible] de las quales fui abisado
de el effecto de ellas y lo dicho y declaro y lo
[illegible] quiero las renuncio en forme
[illegible] de ellas. Las renuncio [illegible]
Carlos y lo que [illegible] Sanchez
que [illegible] Sanchez
Rico y Sanchez Hidalgo y [illegible] todos
[illegible] en ella en [illegible] dias
de este mes del [illegible] de mil y seiscientos y setenta y cinco
de [illegible] y yo el escrivano doy fee que
conozco a los otorgantes [illegible] firmo y firmo
[illegible] lo [illegible] quien [illegible]
[illegible]

Ante mi
Martinez
Moreno

[illegible] Rico

[illegible] Nieto

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Saque un tras-
lado desta
escriptura
el dia de su o-
torgamiento
de que doi fee
Martínez

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como
yo Ju.o Rodriguez ortiz vezino de la villa de Berlanga
estante en esta de [illegible] otorgo
y conozco por esta carta que doi en venta real
por juro de heredad de agora y de aqui adelante para
siempre jamas a vos P.o Sanchez Rico vezino desta
villa para vos y vuestros herederos y suzesores
y para aquel o aquellos que
de vos o dellos ubiere titulo boz o causa en
qualquiera manera es a saber
[illegible] en el sitio de [illegible]
[illegible] que haze dos [illegible]
[illegible] termino desta villa y que alinda con viñas
de [illegible] colomas y [illegible] alinda [illegible]
de su casa de [illegible] y Fern.do Gomez [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] Catalina [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] libres de censo vinculo y mejora [illegible]
[illegible]
[illegible] ni memoria de misas que
[illegible] sobre la dicha viña [illegible] Catalina
[illegible] de quatro cientos
[illegible] precio y quantia de quatro cientos
[illegible] maravedis dados y pagados
[illegible] que por la paga [illegible] y entrega
[illegible] contado [illegible] que la paga y entrega
[illegible] de los dichos quatro cientos [illegible] no pareze de pre-
sente [illegible] renuncio las leyes del
[illegible] de la entrega
[illegible] numerata pecunia
[illegible] prueba de la paga [illegible]

ellas y ser Cosa mas de ellas y lo consiento en el
y Confieso que la dha viña es su justo balor y no
balen mas que los dichos quatro cientos y que
si lo vale me a de valer y pagado y si mas vale
o valiere de la demasia [illegible] y mas valor sella
go gracia y donacion [illegible] pura mera perfecta
yrrevocable que el derecho llama entre
vivos ser las de lo qual renuncio las leyes
Cerca de la [illegible] fasen las cortes
de alcala de henares que son y ha
blan en razon de las cosas que se com
pran o venden de mas o menos de la mitad
del justo precio y los quatro años en ellas
declarados y desde luego quanta [illegible]
y he otorgado me desisto y aparto de la
renuncio y posesion [illegible] propiedad
señorio que tengo a la dicha [illegible]
y lo [illegible] renuncio y traspaso en vos el dicho
[illegible] Sanchez [illegible] nuestros herederos
y sabre [illegible] que [illegible] tomar y aprehen
der la posesion de la dicha viña [illegible]
y en el entretanto [illegible] mas me [illegible]
[illegible] nuestro tenedor en que [illegible]
[illegible] contra de ello y me obligo
a que la dicha viña [illegible] os sera cierta
y segura de que os les quiera [illegible]
[illegible] y que os [illegible] pidiendo de
mandando [illegible] oponiendo
saber a ello y luego que yo mis herederos

fueremos requeridos y todos los que con no
maremos y saldremos a la defensa de los pleitos y ple-
itos que os fueren movidos y a nuestra costa
y siguiendolos seguiremos en todas instancias
hasta los fenecer y acabar y dexar en que
esta pacifica posesion so pena de os
bolver y que os daremos otro tal tributo y en tal
ma tal lugar y tan bueno
sitio y lugar o la cantidad de mrs que
el monte ubiere dado y pagado con mas los
mejoramientos y que en ellas obieredes con
mas las costas gastos daños e intereses
que sobre ello se os hizieren siguieren y re-
crecieren = y para que lo cumplire obli-
go mi persona y bienes muebles y raices abidos
y por aber y doy todo mi poder cumplido
a todas las justicias de su magestad en especial a
las de esta ciudad a cuyo fuero me someto
y renuncio el mio propio y otro
que de nuevo ganare y la ley si convenerit de
jurisdicione omnium judicum para que
a todo rigor de derecho y via executiva me com-
pelan y apremien al cumplimiento y paga y
guarden lo que dicho es como si fuese
sentencia y lo en ella contenido fuera dada
definitiva de juez competente

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

Quarda lans sentida y no apelada pasada en cosa juzgada sierre que renunçio otro qe derecho y leyes de su fabor y la gl del qe derecho de ser cay dello en forma de firmeça de lo qual lo otorgue el qe lo fue el qe resevo los testigos Ju. de los Pº. Sosa de Siera dado lo... vecinos Jo Antonio fajardo y Bernabe de talavera todos vos de este lugar de ... en quinçe dias del mes de setienbre de mil y seys y setenta y cinco años y el otorgante que yo el ess.no doy fe que conosco no firmo y lo firmo

Geronimo
Jo Martinez Moreno ...

Juo rodriguez
ernz ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de v[ent]a bieren como yo Fran[cis]co
Muñoz Claro, vezino desta v[ill]a de Alburquerque
otorgo y conozco por esta carta que doi en venta real
al p[resen]te juro de heredad desde agora y de aqui adelan
te p[ar]a siempre jamas a vos Fran[cis]co Muñoz Claro
el mozo, mi nieto, vezino desta d[ic]ha v[ill]a p[ar]a vos y vuestros
herederos y subcesores pres[entes] y por venir y p[ar]a aquel
o aquellos q[ue] de vos o de ellos ubiere titulo boz
o causa lexitima en qualquier manera
es a saber dos suertes de tierras de pan llevar q[ue]
yo tengo en el sitio de [illegible] termino de
esta villa que hacen los dos pedazos dellas
[illegible] que están [illegible] con Tomas Romero
siete f[anegas] de trigo [illegible] Sanchez de val
[illegible] y se lindan con t[ierr]as de [illegible] el [illegible] de [illegible]
vezino desta v[ill]a q[ue] llaman [illegible]
con el [illegible] q[ue] tienen [illegible] y lo vendo libre de
[illegible] dos pedazos de t[ierr]as q[ue] vendo [illegible] ni de
censo, vinculo y mayorazgo [illegible] carga ni memoria
quitar obligacion ni hipoteca [illegible] los dichos dos pe
dazos que persona alguna [illegible] por precio y cantidad de
[illegible] r[eale]s y quatro r[eale]s de v[ell]on que por las
trecientos y sesenta y quatro me abeis dado y pagado en r[eale]s
[illegible] de que me doi por bien contento y pa
gado y entregado a toda mi voluntad por los aber
[illegible] y que la paga
he recibido [illegible] quatro
entrega de los dichos trecientos y sesenta y quatro
[illegible] y renunçio las leyes
[illegible] de la non numerata pecunia
[illegible] como en ellas
[illegible] pago [illegible]
[illegible] de ellos se contiene [illegible]

Saque un tras
lado desta esc[ritu]ra
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Martinez

fi ello que los dhos dos pedazos de ttra y poço que
os vendo no valen mas que los dhos treçientos
y sesenta y quatro p.s y que si ellos mas valen de lo
yo pagado y si mas valen o valieren de la
demasia y mas valor os hago graçia y dona
çion pura mera perfecta yrrevocable
que el derecho llama entre vivos çerca de lo
qual renunçio las leyes de el ordenamiento
real ffechas en las cortes de alcala de henares
res que son fechas y otras en rrazon de las co
sas que se compran o venden por mas o me
nos de la mitad de el justo preçio y los quatro
años en ellas declarados=y desde luego que
esta carta fuere otorgada en adelante [illegible]
aparto de la tenençia y posesion [illegible]
propiedad y señorio que tengo a los dhos dos pe
dazos de ttra y poço y todo lo cedo renunçio y
traspaso en vos el dho fran.co muñoz y en vues
tros herederos y subçesores y [illegible] para
que podais tomar y aprehender la posesion
de los dhos dos pedazos de ttra y poço y en
tre tanto que las tomais me constituyo por
vuestro tenedor e inquilino poseedor por
os acudir en todo ello=y me obligo a que los
dhos dos pedazos de ttra y poço os seran çiertos
y seguros de quales quiera persona o per
sonas que os lo vinieren pidiendo o de
mandando o enbargando o poniendo
ma la boz a ello y luego que yo o mis here
deros fueremos requeridos por vos o los vues
tros tomaremos la boz y defensa de al
pleito o pleitos que os fueren mo
vidos y a nuestra costa y riesgo los segui
remos en todas instançias hasta los fe
neçer y a la boz y de ser en quieta y p

1

Ciscas y setien[tos] pesos de a ocho que acorda
te otros dos pedasos de tierra por valer tan
buenos como los que de el sitio y lugar
con mas los mejoramientos que en ellos hi
cieres y la cantidad de mrs que por ellos
me obieres dado y pagado con mas las
costas gastos daños e intereses que se te
siguieren y recrecieren
y para que lo cumpliré obligo mi per
sona y bienes muebles y raices abidos y por
aber y doi todo mi poder cumplido a las
justicias de su magestad en especial
a las de esta dicha ciudad a cuyo fuero me so
meto y renuncio el mio
propio y domicilio y vesindad y nuevo domicilio
y la lei si convenerit de jurisdictione omni
um judicum para que por todo rigor de
derecho y via executiva me compelan y apremien
al cumplimiento y paga de lo que dicho
es como si esta escriptura fuera
sentencia definitiva de juez com
petente contra mi dada consentida y no a
pelada y pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio todo derecho y leyes
de mi fabor y la general del derecho y leyes
de mi fabor y la general en forma en firme
za de lo qual lo otorgue ante el presente escribano
publico siendo testigos Esteban Gallegos el
viejo, Juan de la Garça Gomez y Francisco Izquierdo.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Todos vºs de esta villa de Yatue[?] en ella en
diez y ocho dias del mes de sep(tiembr)e de mil y seis(cient)os
y settentta y cinco años y es lo que se que yo el
ss(criba)no doi fee que los conozco lo otorgo y firme
lo firme

Fran(cis)co muñoz
Cor(regid)or

Ante mi
Jos(eph) Martinez
Moreno ss(criba)no

84

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y CINCO.

Sacose en esta la
escritura con
esta el dia de
su otorgam.to en
papel de sello se-
gundo dos pes.
Martinez

En la ciud. de Alcaraz veinte y un dias del mes
de ... de mill y seis.os y settenta y cinco años, ante mi
el ss.no pu.co y ts. aqui contenidos parecio
presentes estevan gallego el viejo ves.o
de esta ciudad y ... estevan gallego el moço su hijo de ... y dixo que al tiempo y cuan-
do caso al dho estevan gallego su hijo con maria
de ... su muger para ayudar a sustentar las cargas
del matrimonio ... le dio y dono en dote y caudal
los vienes que abaxo iran declarados apreciados
por personas puestas de consentimiento de los dhos
otorgantes que los dhos vienes y sus valores son
como se sigue

x	Primeramente un mulo y un jumento de hezo ... con dos cargas de aceite en novecientos y quarenta	940
x	un vestido de hala con encarnada medias y mangas en ciento y treinta rs.	130
x	dos ... en quarenta reales	040
x	quattro varas de frisa ... treinta	036
x	un bestido de bayetta en noventa rs.	090
x	otro vestido de hala verdegay traido en settenta	070
x	un manto ... su muger en ochenta	080
x	un saban de cha... melotte en sesenta	060
		1440

1440

dos camisas ya traidas en quarenta rs — 040
unos puños en quarenta rs — 040
tres pares de çapatos de cordovan treinta rs — 030

1550

que todos los dhos vienes suman y mon-
tan segun sus aprecios y tasa un mil e quinientos
y cinquenta rs los quales dhos vienes el dho estevan
gallego el viejo dijo que se los dava y donava al dho
estevan gallego el moço su hijo por [illegible] y porque
[illegible] con el dho su padre y a
que el dho estevan gallego el moço dijo que [illegible]
a recivido de su padre y [illegible] de los
dhos vienes que de suso se contienen apreciados
por [illegible] realmente apreciados
por los valores que contienen y [illegible]
[illegible] contienen de [illegible]
dhos apreçios y [illegible] que [illegible] los dhos
vienes no pareçiere de presente [illegible] re-
nunçio las leyes de la entrega del aver no numerado
[illegible] y la paga [illegible]
como en ellas y en cada una dellas se contiene y se
obligo a lo cumplir cada qual por lo que le toca obliga-
ron sus personas y vienes muebles y raices avidos y
por aver y dieron todo su poder cumplido a todas
las justicias de su magestad en espeçial a las desta villa a cuyo
fuero se sometieron y renunçiaron el suyo
propio [illegible] y la lei si convenerit de
jurisdiçione omnium judicum para que a todo rigor de de-
recho les apremien al cumplimiento de lo que
dicho es [illegible] renunçiaron todo derecho y leyes de
su favor y la general en forma siendo testigos fran.co de
[illegible] martin morejon caro y fran.co ortega todos vecinos desta
villa y los otorgantes a quien yo el escrivano doy fee que conozco lo firmo
[illegible] y por no saber firmar [illegible] lo firmo
[illegible]

Clemente
Martinez
Moreno

Fran.co [illegible]
[illegible]

Diez maravedis
SELLO QVARTO ... SETENTA Y CINCO

Saquesse tras-
lado de estta es-
critura el mismo
dia de su otor-
gam.to en papel
de sello segun-
do doy fee
Martinez

En la villa de Valverde en treze dias del mes
de septtiembre de mil seys.os y settentta y cinco años ante
mi el ss.no pp.co y ttestigos aqui contenidos parecieron
pres.tes estevan gallego el viejo y Benitto g.a su hijo
de estta v.a y el dho estevan gallego dixo que por el
ttiempo quando caso el dho Benitto g.a su hijo
con agusttina Martin su muger p.a ayuda a sus-
tentar las cargas matrimoniales le dio y do-
no ciertos vienes que fueron apreciados p.r
personas peritas de conssentim.to de los dos
otorg.tes que los dhos vienes y sus valores son co-
mo se sigue

Primeram.te un mulo de color pardo de edad co-
nocida en cien ducados — 1100

Mas un coletto de vaca en cien r.s — 0100

Mas una escopetta en tres ducados — 0033

Mas un[a] açada en v.te y quatro r.s — 0024

| 1257 =

Todos los quales dhos vienes suman y monttan
un mill dozientos y cin.ta y siette r.s como constta
de los apreçios que el dho estevan gallego dixo que
los daba y dio al dho Benitto g.a su hijo p.a que
sean suyos propios y los pueda vender donar tro-
car y cambiar como cosa suya propia p.a siem-
pre jamas y el dho Benitto g.a dixo que ... que
al tiempo y quando de el dho su matrimonio
recivio del dho estevan gallego su p.e los bie-
nes arriba mencionados p.r los apreçios que de
ellos se hace mençion y los passo a su poder he-
cho y conoçe y confiessa y que de la entrega de ellos
al pres.te no pareçe de pres.te renunçio
las leyes de la entrega y de la non numeratta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

personas i bienes pagado lo principal y gastos co
mo en ellas se contiene cada una dellas se contiene
y p.a que lo cumpliran cada qual de los
otorg.es por lo que les toca obligaron sus perso
nas y bienes muebles raices abidos y por aber
y dieron todo su poder cumplido a todas
las Just.as de su mag.d en espeçial las desta
çiu.d y a cuyo fuero se sometten y su jur.on re
nunçian el suyo propio y otro que de nuebo
ganaren y la ley si convenerit de Jurisdiçio
ne omnium iudicum p.a que les a todo rigor de
derecho les compelan y apremien al cum
plim.to de lo que dho es como si esta escriptu
ra y lo en ella contenido fuera sentencia difinitiba
de juez competente y por ellos consentida
y no apelada pasada en cosa juzgada
sobre que renunçiaron todas las leyes de
su fabor y la ley y reg.l del derecho y derechos de
la general en firmeza de lo qual lo otorga
ron siendo ts fran.co gonçalez de contreras
Ju.o Moreno Caro y fran.co de ortega todos v.os de
esta ciu.d y los otorg.tes a quien yo el ss.no doy fee que cono
zco lo otorgaron y firmo el que supo y por no saber firmar lo firmo a su ruego
un t.o lo firmo por ellos

Fran.co Balt.r de Contreras

Clemen.te Martinez Moreno ss.no

34

Diez maravedis

10 MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

La que mi tras / lado de estra / escriptura / el dia de su o / torgamiento en / papel de sus / segundo y lo / [illegible] / [illegible] / Martinez

Sepases esta carta de censo real vieren como nos Juha
mos Juan Sanchez Lasicueta mi muger vezinos de esta villa de
Valverde e yo Laza Maria Sanchez Labicueta con li
cencia y autoridad y expreso consentimiento que es
primero y ante todas cosas pido y demando a vos
el dicho Juhamos mi marido para juntamente con
vos hacer y otorgar esta escriptura y lo en ella
contenido e yo el dicho Juhamos os la doy e licen
cia para el effecto que me la pedis e yo la su
sodicha la aceptto y usando della usando entram
bos a dos juntos y de mancomun y a boz de
uno y cada uno de nos por si y por el todo inso
lidum renunciando como expresamente renun
ciamos las leyes de duobus reis de bendi
y la auttentica presente hoc ita de fide jussori
bus y todas las demas leyes fueros y derechos que
son y hablan en fabor de los que se obligan de man
comun que no nos valgan otorgamos y conoce
mos por esta carta que damos y bendemos en
censo real desde agora y de aqui adelante para
siempre xamas a bos Ysabel Hernandez viu
da de [illegible] vicente Mardieta para vos y vues
tros herederos y subcesores presentes y por venir
y para aquel o aquellos que de bos o de ellos u bi
ere causa titulo voz o causa legitima en qualquie
ra manera es a saber un molino moliente
y corriente de dos paradas y una de batan que
nosotros emos y tenemos en la ribera de el
rio Sotillo el primero de dicho rio que llaman
el molino de lo vero que esta entre mi no
y jurisdicion de esta villa de Reina en las de esta de

A poslazio q se dize en Comienda de lo rio de
guardal Conal y otra de otro fs el a los d[ic]hos terço
rio y asimismo ... de por [illegible] que esta fren
te de d[ic]ho molino de [illegible] en termino de
... de guardal Conal que esta [illegible]
varde ... por mas o menos y a lin
da ... Castillo ... de
fuentes y su ... de la ... el qual
guardal Conal y otros lin deros el qual
molino ... con todas sus entradas y sa
lidas usos y costumbres fueros y servidumbres
os vendemos libres de censo vinculo ma
yorazgo ... ni ... ni memoria de mi
... ni ... nuestra ... ni memoria de mi
sas que persona alguna sobre d[ic]ho molino
tenga por precio y contia de quatro mil y quatro
cientos ... de ... que por el d[ic]ho molino ... a bei[s]
... pagado en ... de contado de que nos damos
por bien contentos pagados y entregados a toda nuestra
voluntad ... que la paga y entrega de los d[ic]hos
... quatro mil y quatro cientos ... no paresce de pr[esen]te
consesamos y renunciamos las leyes de la non
numerata pecunia de la entrega que bo
paga dolo y mal engaño como en ellas se ...
... consesamos que
... de ellos se contiene
el d[ic]ho molino ... no bale mas que los d[ic]hos qua
tro mil y quatro cientos ... que por ello nos abeis
... pagado en ... de contado y si mas valen o va
... mas valor os hace
... de la de ... y mas valor os hace
mos gracia y donacion pura mera perfe
cta ... que el derecho llama en
tre vivos ... renunciamos las le
yes del ordenamiento real ... en las cortes
de Alcala de Henares que son ... hablan
... de las cosas que se ... para ...

Venta mas o menos de la mitad del justo precio y los
quatro años en ella declarados = y desde luego
que esta Carta es por otorgada nos desistimos
y apartamos de la tenencia y posesion boz y pro-
piedad y señorio que teniamos al dicho molino harinero
y todo lo cedemos renunciamos y traspasamos
en vos Lazaro y Isabel Ruiz y vuestros herederos
y subcesores para que podais tomar y aprehender
la posesion del dicho molino harinero y en el
entretanto que la tomais nos constituimos
vuestros tenedores e inquilinos poseedores
para os acudir con todo ello = y nos obligamos a que el
dicho molino harinero os sera cierto y seguro de quales-
quiera persona o personas que os lo vinieren pidiendo
en todo o demanda dando embargando o poniendo
mala boz a ello y luego que nos o vuestros herederos
vos fueremos requeridos para vos o los vuestros toma-
remos la boz y defensa del pleito o pleitos
que os fueren movidos y a nuestra costa y riesgo
los seguiremos en todas instancias hasta los
fenecer y acabar y os dejaren quieta y pacifica
posesion so pena de os dar y que os daremos otro tal
molino harinero tal y tan bueno en otra tan buena posesion
sitio y lugar con mas los mejoramientos que en ellos
vbieredes hecho o la utilidad demas que por ellos no la
beis dado y pagado con mas las costas gastos daños
nos e intereses que sobre ello se os siguieren
y recrecieren y para que lo cumpliremos obligamos
nuestras personas y bienes muebles y raices avidos y por
aver y damos todo nuestro poder cumplido a otros
por las justicias de su Magestad en especial a las de esta
villa a cuyo fuero nos sometemos y sobmetemos y re-
nunciamos el nuestro propio fuero que de nuestra
vezindad y la ley si convenerit de jurisdicione
omnium judicum para que por todo rigor de derecho y via
executiva nos compelan y apremien al cumplimiento
y pago de lo que dicho es como si esta fuera sentencia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y lo en ella contenido fuera sentencia difinitiva de juez
competente e nos dada consentida y no apelada pasada
en cosa juzgada sobre que renunciamos
todas quales quier leyes fueros
todo derecho y leyes de nuestro fabor y la general del derecho y derechos dello en forma otrosi yo la dicha
maria sanchez lavi, cierta por ser muger casada re-
nuncio las leyes del veleyano nueba constitucion
leyes de toro y de partida y de otras em pera
titucion leyes de toro y de partida de las mugeres del
por es que son en su fabor de las quales del nombre
efecto de las quales fui abisada por el presente escribano que
me las a dicho y declarado y lo me sabido de ellas las he
renunciado y confieso que para hazer y otorgar esta escriptura
y lo en ella contenido no e sido induzida ni atemo-
rizada por el dicho mi marido porque confieso que la ha-
go y otorgo de mi libre y expontanea voluntad y juro
por dios nuestro señor y una señal de cruz que hice con mi mano
derecha de no ir ni venir contra esta escriptura ni lo en
ella contenido agora ni en tiempo alguno ni por razon
de mi dote ni arras ni vienes parafernales ni credito
ni otra causa alguna y de este juramento no e pedido
ni pedire absolucion ni relaxacion a nuestro muy santo padre
ni a su nuncio ni legado ni otro juez ni prelado que poder tenga
para me lo conceder y si de proprio motu o en otra manera me
fuere concedido o de la dicha no usare de el y tantas quantas veces
hiciere juramento mas que este lo hago por manera que siempre aya un juramento mas que relaxacion
y en firmeza de lo
qual lo otorgamos ante el presente escribano publico y testigos siendo testigos [illegible]
muñoz y [illegible] Bartolome Sanchez hieso [illegible] todos vecinos
de esta villa de alguer de en ella en veinte y quatro dias del mes de
[illegible] de mil y seiscientos y setenta y cinco años y los otorgantes que yo
el escribano doy fee que conozco lo otorgaron y firmaron y por no saber
firmar a su ruego lo firmo un testigo. Felipe

Ante mi
Juan Martinez
Moreno

Andres Muñoz
Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como yo Lu-
curar viuda de el viejo vezino desta villa de Val-
verde otorgo y conozco por esta carta que doi
en venta real por juro de heredad desde agora y
de aqui adelante para siempre jamas a
vos Geronimo Vera vezino desta dicha villa para vos y
vuestros herederos y subcesores presentes y
por venir y para quien de vos o de aquellos que
de vos o de ellos ubieren titulo boz y causa
legittima en qualquier manera es a
saber un pasar de un luer que yo e i tengo
ya en la calle del cerro desta villa que alin-
da con casas de Fran.co Mendez y casa el mo-
co vezino desta villa y las cortinas de Alonso
Sanchez Carlos vezino della como me lo de[xo]
 … alindado con todas sus entradas y sa-
lidas usos y costumbres fueros y servidum-
bres quantas le pertenecen de fuero y de de-
recho el qual dicho pasar os vendo libre de
ler sin vinculo y mayorazgo censo perpe-
tuo ni al quitar obligacion ni hipoteca
ni otra carga ni memoria de misas que per-
sona alguna sobre el dicho pasar tenga
por precio y cantidad de treinta y cinco ducados
de vellon que por el dicho pasar me abeis dado y pa-
gado en reales de contado de que me doy por entre-
gado contento y pagado y entregado a toda mi
voluntad y por aber resçibido hecho a mi de

y con effecto Vm.d que las pagan entregaron
los dos treinta y cin coduardos no paresse de presente
la cual fiesso y renunçio las leyes de la non
numeratta pecunia que bos pagar de lo
y mas lengaño como en ellas ser cardo
una de ellas se la tienes y confiesso que
el dicho pesos no bale mas que los dichos
treinta y cin coduardos que es el maravedis
dardo y pagarlo y si mas vale o valiere
ver de lo demas sea y mas valor os
hago graçia y donaçion pura mero
perfecta y rebocable que el dere
cho llama entre vivos cerca de lo
qual renunçio las leyes de el orde
namiento real fechas en las cortes
de alcala de henares que son y
hablan en razon de las cosas que
se compran o venden por mas o menos
de la mitad del justo preçio y los
quatro años de ellas de otorgados
y desde luego que esta carta es fe
cha y otorgada me desisto y aparto
de la tenençia y posession y vos la
compro y pierdo y señorio que tengo
al dicho pesar y todo lo cedo renunçio
y traspaso en vos el dicho Jeronimo
vero y vuestros herederos y suçesso
res para que podais tener y poseer
ver la posession vos otorgo proficiado
y señorio que tengo al dicho pesar y

cosa le esta y tener [illegible] cierta [illegible] pos ser
voluntad [illegible] sin ver para que podais [illegible]
mar dado [illegible] posesion [illegible] entre tanto
que la toma des me constituyo por vuestro
tenedor e inquilino para deber [illegible]
con todo ello y me obligo a que esta dicha
os sera cierta y segura de que [illegible] quiera
personas [illegible] personas que [illegible] tuvieren
pidiendo o demandando [illegible] en [illegible] de
o pidiendo [illegible] la boz [illegible] dello y luego que
que yo o mis herederos fueremos requeridos
por vos o los vuestros tomaremos la boz
y os [illegible] pleito o pleitos que os fuere
desfensa de [illegible] pleito [illegible] pleitos que os fue
[illegible] vuestras costas [illegible]
los seguiremos en todas instancias
[illegible] los [illegible]
y pacifico posesion [illegible]
con que os de [illegible] el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] mas los mejoras [illegible] que en el
[illegible]
abieredes [illegible]
que me abeis dado y pagado con mas las
costas gastos daños e intereses que os
se [illegible] siguieren [illegible]
[illegible] lo cumplire obligo mi
persona y bienes muebles y raizes abidos
y por aber y doy todo mi poder cumplido
[illegible] las justicias [illegible]
[illegible] de esta villa [illegible]
[illegible]
mi [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

si convenerit de iuri diçione omnium iu-
diçium para que por todo rigor de derecho y por
execuçion les compelan y apremien al
cumplimiento y paga de lo que dicho es como
si esto fuera [illegible] y por ello fuese
[illegible] difinitiva de su [illegible]
petente [illegible] dada consentida y no
apelada pasada en cosa juzgada
sobre que renunciaron todos derechos y leyes
de su fabor y la general del derecho y dere-
chos de ello en forma en firmeza de
lo qual lo otorgaron [illegible]
siendo testigos Andres Muñoz Moreno Francisco Izquierdo
y Juan Sanchez Espinosa [illegible]
Valverde [illegible] nueve dias del mes de
[illegible] de mil y seiscientos y setenta y cinco años y el otorgante
que yo el escribano doy fee que conozco lo otorgo y no fir-
me por no saber firmar rogo a un testigo lo firmase

Clemente Martinez Moreno

Andres Muñoz Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de venta real vieren como yo Simon de Vera vezino desta villa de ... otorgo y conozco por esta presente carta que doy en venta real por juro de heredad desde agora y de aqui adelante para siempre jamas a vos Francisco Muñoz vezino desta villa para vos y vuestros herederos y sucesores y para aquel o aquellos que de vos o de ellos ubiere titulo o causa legitima en qualquiera manera, es a saber un pajar grande de ... que yo tengo en la calle de ... desta villa que alinda con casas de vuestra merced y ... de Alonso Sanchez ... lo vendo como me pertenece ... libre de censo vinculo y mayorazgo ni otra hipoteca ni ... en quantia de ... ducados de principal ... que por el dicho pajar me abeis dado y pagado en ... de que me doy por contento pagado y entregado a toda mi voluntad y por no parecer de presente renuncio las leyes de la ... y paga ... numerata pecunia ...

en ellas y en cada una dellas se con-
tiene y en precio que el dho valor no vale
mas que los dhos cien ducados de que
que yo me recibo de vos y de ellos pagado y si mas
valen o valieren de la demasia y si mas va-
ler os hago gracia y donacion pura mera
perfecta irrevocable que el derecho
llama entre vivos cerca de lo qual renun-
cio las leyes de el ordenamiento real ffecho en
las cortes de Alcala de Henares que ha-
blan en razon de las cosas que se
compran o venden por mas o menos de la mi-
tad del justo precio y los quatro años
en ellas declarados = y desde luego que es-
ta carta es ffha y otorgada me desisto y
aparto de la tenencia posesion [illegible]
propiedad y señorio que tengo a el dho pedazo
y todo lo cedo renuncio y traspaso en vos
el dho Fran.co Muñoz Lozano el mozo y vuestros here-
deros y subcesores para que lo ayais tengais y apre-
hendais la posesion de el dho pedazo y en el entre
tanto que la tomais me constituyo por vues-
tro tenedor inquilino poseedor por vos
y con todo ello = y me obligo a que el dho pe-
dazo os sera cierto y seguro de qualesquiera
persona o personas que os lo vinieren pidi-
endo o demandando embargando o opo-
niendo mala voz a ello y luego que yo o mis
erederos fueremos requeridos por vos o los vues-
tros tomaremos la voz y defensa de el
pleito o pleitos que os fueren movidos y
a nuestra costa y riesgo los seguiremos
en todas instancias hasta los fenecer

[illegible] MARA[VEDIS] [illegible] SEISCIEN[TOS] SETENTA Y CINCO

por haber yo de ser [illegible] que esto ha
cis la que se sirv[illegible] se ha de decir y que
habré otro tal y tan bueno
renta buena [illegible] sitio y lugar con más
los mejoramientos que en él hubiéredes [illegible]
la cantidad de [illegible] que se me obligó
y pagarlo con más las costas y gastos
daños e intereses que se le siguieren [illegible] valer
se siguieren y recrecieren y para que esto
cumpliré obligo mi persona y bienes muebles
y raíces habidos y por haber y doy todo mi
poder cumplido a todas las justicias de su majestad
en especial a las de esta ciudad y villa [illegible]
fuero me someto y renuncio el
mío propio [illegible] de [illegible]
y la ley si convenerit de
jurisdicione omnium judicum
y pongo por especial hipoteca a la segu-
ridad de esto las casas de mi morada
que tengo en la calle de los [illegible] de Fer[nan]do
[illegible] que [illegible] Herdin[illegible] de esta y que
[illegible] pila [illegible]
por todo rigor de derecho y vía ejecutiva me compelan
y apremien al cumplimiento y paga de lo
que dicho es como si [illegible] y lo en ello
contenido fuera sentencia definitiva de juez
[illegible] contra mí dada y por mí consentida
y pasada en cosa juzgada
[illegible] renuncio todo
[illegible] leyes de mi favor y la general de
derechos [illegible] derechos de ella en forma

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En firmeça de lo qual lo otorgue aquel
pbro fue testigos aqui contenidos ser
do lo Andres muñoz martin izquierdo [illegible]
chez espinal vezinos y estantes en esta villa de
en ella en nueve dias del mes de septiembre de mill
y seiscientos y setenta y cinco años, el otorgante que yo el escrivano
doy fee que conozco lo otorgo y firmo y por no saber
firmar rogo a un testigo lo firmase por el

Andres Muñoz
Moreno

Ante mi
J. Martines
Moreno [illegible]

Diez marauedis

10 Ms

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

Saque un tras-
lado de esta
escriptura
a pedimiento de su
otorgante en
papel del sello
tercero y lo
... doy fee
A Martinez

En el nombre de dios sepan quantos esta carta de testamento ultima y postri-
mera boluntad vieren como yo esteuan gallego
vezino de esta villa de galisteo, estando acha-
cado del cuerpo y sano de la boluntad y enten-
dimiento natural qual dios nuestro señor fue servido
de darme creyendo como firmemente creo en el
misterio de la santissima trinidad padre e hijo
y espiritu santo tres personas distintas y un solo
dios verdadero creyendo en todo lo demas que
cree y confiessa la santa madre yglesia catolica
romana tomando por yntercesora a la que sera
virgen santissima madre de su preciosso hijo jesuxpto que sea
servida de rogar a su preciosso hijo
nuestro señor sea servido de encaminar mi anima a go-
zar de la gloria celestial. Hago y ordeno este mi tes-
tamento ultima y postrimera boluntad en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro
señor que la crio y redimio por su preciosa sangre y el cuer-
po a la tierra de que fue formado.

Yten quiero y es mi boluntad que si dios nuestro señor fuere
servido de llevarme de la achaque que padezco
mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial
de esta villa en las sepulturas donde esta enterrado el
cuerpo de ... gallego mi hermano ... [illegible]
ro ... a mis herederos y que el dia
se me diga vigilia de tres lecciones y misa de cuerpo presente
... todos los sacerdo-
tes ... de la cofradia
de esta villa ... limosna
de la fabrica ... acostumbrada.

Yten quiero se me digan ... misas cantadas y la

[illegible] de asistencia en el altar de nuestra Sª del Ro-
sario y se pague la limosna que es costumbre

Yten quiero se me digan cinq^ta misas rezadas
por mi anima y se pague la limosna que es costum-
bre en esta v^a

Yten diez misas rezadas por el anima de [illegible]
por mi muger.

Yten se digan quatro misas rezadas por las animas
de mis padres y suegros

m^do se digan una misa rezada a las animas de
purgatorio = otra a la Sª de la Veracruz = otra a
la Virgen de la Concepcion = y quatro misas reza-
das por penitencias mal cumplidas

Yten otra misa rezada al angel de mi guarda
y otra a [illegible] de Guadal^e

m^do a cada una de las cofradias y hermandades
de esta v^a [illegible] y a las santas de Jerusa-
len y redencion de cautivos a cada una dos
[illegible]

Declaro que tengo en mi poder dentro de la dote y ca-
pitales que di a mis hijos y hijas al tiempo
[illegible] que todos se
[illegible] en estado y casados [illegible] que todos se
[illegible]
que [illegible] mis hijos [illegible] quatro [illegible]
[illegible] siete ducados que les faltan [illegible]
[illegible] = y assi
[illegible] mi hija [illegible]
mismo se [illegible]
y de lo que [illegible]
no lo di [illegible]

Declaro que debo a m^a Mendez mi muger de [illegible]
[illegible] quarenta [illegible]
en tiempo que [illegible] mi muger era [illegible]
se le pague

Declaro que debo a [illegible] mi hija la
nueve ducados que la suso dicha me [illegible]
[illegible] mando se le paguen

ff

x Declaro y confiesso que las casas de Aguilar que la dicha
Catalina mi hija esta en menos cantidad de lo que
costo que los demas hijos y quiero por mi voluntad
que dos [illegible] de mi fallescimiento quedando si [illegible]
mis bienes que la dicha mi hija Catalina se entregue
de lo que se costo en menos en la cantidad de las casas que
el que se le [illegible] por entre mis bienes algunos
bienes [illegible] de las dichas medias casas que
le tocan por el [illegible] del dicho la mejoro
en todo lo que se aprecian en la cantidad
en todo lo que puedo y que
dichas medias casas en toda lo que
lugar en derecho siendo apreciadas las dichas
casas por quatro ombres desapasionados de
ciencia y conciencia y que esto hago por via de
mejora asi por ser la dicha Catalina mi hija
por el mucho amor que le tengo por
ser la mas pequeña y por el mucho amor y voluntad
que le tengo que es la quinta parte y la mejora
[illegible] que [illegible] de mi [illegible]
[illegible] servido muchos años sin haberle [illegible]
[illegible] corriente despues de [illegible]
eclesiastico mi voluntad

x Declaro que traxo al matrimonio [illegible]
[illegible] mi muger las dichas casas que [illegible] y en ellas
[illegible] algunas piezas en que monto la
la mitad [illegible] de todo lo que [illegible]
en dotes [illegible] los otros hijos que e ca-
sado despues que la dicha mi muger fallecio
en que declaro cabe la mejora que de suso
[illegible] la dicha Catalina mi hija

x Declaro que tiene en mi casa la dicha Catalina mi hija
[illegible] propios = una hacha pequeña de cortar
leña = una [illegible] de [illegible] = un cuchillo que es
[illegible] en la cinta = una [illegible] de [illegible]
[illegible] = una silla de [illegible] = [illegible] mis [illegible]
[illegible] que a la dicha Catalina mi hija una
[illegible] en lo que [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

mis bienes y lo que valiere
es mi voluntad que la cama donde yo me muriere
ya se compone de dos colchones mantas mantas de
mas aderezos della, una mesa grande y un
escritorio se queden en ser como esta viere
cuando falleciere y que aun de quedar a esta
... de los hijos y qualesquiera de ellos y ... hijos que
... gabriel ... camarero
... en ... partes de ellas que de ... se ...
... los dias de su vida de ... le
... ... mi heredero
... lo dicho ...
...

Y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y legados en el
contenidos dejo y nombro por mis albaceas testamentarios
... gallego y Benito ... mis hijos a los quales y a cada
uno de ellos ... doy todo mi poder cumplido
como de derecho ... de mis bienes ... de ellos
... cumplan y paguen este mi testamento mandas y legados
... y despues de cumplido y pagado el remanente que quedare
en bienes ... de mis bienes
... ... gallego
por herederos ... a los dichos ... gallego
Benito y Beatriz de ... Maria Sanchez y
... mis hijos los quales quiero que los ayan
... ...
gozen y hereden ...
el testamento ... y otros ...
... codicilos que antes de
... quiero que ...
ninguno quiero que valgan ... este que al
presente otorgo el qual quiero que valga por mi ultimo
testamento y por ultima voluntad ...
... siendo testigos ...
... de ...
... dias del mes de ... de mil y seiscientos y setenta y cinco
... y ... Fernando Blas

Fernando Blas

... Martinez ...
Moreno ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

10 ms

1675

2

Saque en tras lado de esta escritura el dia de su otorgamiento en papel de oficio de que doy fee
Martinez

Sepan sy esta carta de la venta vieren como
yo al Sº leratto vº de esta vª de valuer
de ottorgo y conosco q̃ vendo en venta que doi
viendo en Sª real por juro de eredad des
de agora y de aquí adelantte para siem
pre xamas a bos Ju Ruiz vº de esta dicha
villa para bos y vuestros eredºs y Subce
sores presentes y por venir y para aquel o aquel
llos que de vos o de ellos ubiere titulo
voz o clausula lexitima en qualquie
ra Manera es a saber una suerte de
tierras de pan llevar que yo tengo en el si
tio de el barrial termino y juris dicion
de esta villa que hace en [illegible]
tres [illegible] de trigo poco mas o menos y alin
Con tierras de la fabrica de la ygle
sia de esta villa y de Franco muñoz blanco
y otros linderos la qual le ven
do libre de todo censo vinculo mayorazgo cen
so perpetuo ni al quitar obligacion ni ypo
teca ni otras cargas ni memoria de misas
ni [illegible] alguna sobre la qual no tengo
precio y cantidad de reales quatro
cientos reales de vellon que por la dicha tierra

2

Meabeli dado y pagado en de contado de quimerdoi sieu contado pagado y en tregado a mi dami voluntad y lo rabes recevido los [illegible] y que la paga y entrega de los dos [illegible] quatro du cados y m.o no paresce de presentes la confieso y renuncio las leyes de la entrega, de la non numerata pecunia prueba, pagando lo y mas [illegible] lo mo en ellas y en cada una de ellas se contiene y confieso que la dicha tierra no vale mas que los dos [illegible] quatro ducados y m.o que se llama a bei da con pagado ultimas valor [illegible] de la demasia y mas valor [illegible] ha go gracia y donacion para me no perfecta yrrevocable que el dere cho llama entre vivos [illegible] lo qual he renuncio las leyes de los pena [illegible] en las [illegible] de a la [illegible] que [illegible] entraron de las cosas que se [illegible] mas o menos de las [illegible] de el justo precio y los quatro años en ellos declarados y desde luego que esta carta [illegible] la [illegible] y aparto de la tenencia posesion

os hacer propiedad y señorio que tengo a
la dicha tierra todo lo heredo renuncio y traspaso
en vos el dicho su hijo y vuestros herederos
y subcesores presentes y por venir para que
podais tomar y aprehender la po
sesion de la dicha tierra y en el entretanto
que la tomais me constituyo por vuestro
tenedor e inquilino poseedor para os
acudir con todo ello y me obligo a que
la dicha tierra os sera cierta y segura de
qualesquiera persona o personas que os
la pidieren pidiendo o demandando
embargando o poniendo demanda la boz
a ello y luego que yo o mis herederos
fueremos requeridos por vos o los vuestros
tomaremos la boz y defensa del pleito
o pleitos que os fueren movidos y a
mi costa y riesgo los seguiremos en todas
instancias hasta los fenecer y acabar
y os dejaremos quietos y pacificos en posesion
sopena de os dar y que os daremos otra tal
tierra tan buena y en tan buen
sitio y lugar con mas las mejoras que
en ella ubiere de hecho o la cantidad de
maravedis que por ella me aveis dado y pagado
con mas las costas gastos daños e intereses

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

re sei que s. arreça a hacer sofigui eren pe
cuçi eren iosque lo cumplire oligo mi per
sona y bienes muebles y raices abidos y haber
y doi todo mi poder cumplido a todas las
Justicias de su mag. y en especial a las de esta ciudad
vi[illegible] alejo jorome someto y sobre(?) renunçio
el mio propio y otro que de nuebo ganare [illegible]
[illegible] [illegible] de sus ii diçione ... [illegible]
... todo rigor de derecho ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... pagar de lo que dicho es ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... de jues ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... renuncio todo derecho
... [illegible] ... [illegible]
... derechos y leyes de mi favor ... [illegible]
chos dere chos de ella en forma en firme
... [illegible] ... [illegible]
... siendo ... fran[co] ... [illegible]
y fran[co] ... quier do todos ... [illegible]
... en catorce dias del mes de
... de mill y seis[cientos] y setenta y cinco años ...
... [illegible] ... [illegible]
... que yo el ... no saber firmar rogo a un [illegible]
... firmar ... firmo

Fr[illegible] Martinez

[signatures]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En catorce dono ... la dote ... Bravo

En la villa de ... en catorce dias del mes de otubre de mil y seiscientos y settenta y cinco años ante mi el presente escrivano y testigos aqui contenidos parecieron presentes Fran.co Muñoz Caro el viejo y Alonsso Muñoz Caro su hijo vezinos desta villa y el dicho Fran.co Muñoz Caro dixo que por quanto a casado y quetto ... a el dicho Al.o Muñoz su hijo para ayuda a sustentar las cargas matrimoniales le dava ... de lo que el dicho su hijo puede aver ... de la lejitima ... de mi ... la ser ... del dicho su hijo y ... los bienes que ... de declarados ... aperziados por personas ... sus valores los dichos bienes ... sen como se siguen

a	un bestido negro de ... casaca calzon y casaca ... doscientos y ochenta y quatro r.s	284
a	un manto de ... en ciento y ... siete r.s	127
a	ma ... largo en quarenta r.s	040
a	una ... de pan ... al sitio de la senda de la Pasada termino y jurisdicion desta villa que ... trece ... de ... Valin de ... de ... y viuda de ... de Fern.do Muñoz ... vezinos desta villa ... linderos libre ... tributo ... quinientos r.s	500
		951

Parece que suma y monta los dichos ...

viene y novecientos y cien [illegible] Como consta
de las partidas y sus aprecios lo qual les
perteneze por ser tal heredero el dho fran.co muñoz
caro y el dho otorgante que de ellos dio a el dho
muñoz [illegible] por la razon [illegible] de lo que
obiere de aber de la ley si tiene crecientas de la
dha summa para que sean suyos y propios
que da ver [illegible] Como me ser
[illegible] el dho muñoz y dicho otorgo
que recive [illegible]
por los aprecios que de ellos se hace mencion por
lo que puede aber de la legitima herencia
de [illegible] summa que los apreciados
su poder por que de la entrega de ellos no parece
de presente renuncio la ley de la non
numerata pecunia prueba y paga de lo qual
engaño como en ella se contiene [illegible]
contiene por que lo cumpliran cada qual por
lo que le toca obligaron sus personas y bienes
e raizes abidos y por aber y dieron todo su
poder cumplido a todas las justicias de su mag.d
en especial a las de esta villa [illegible]
metieron y se sujetaron y renunciaron el suyo propio
[illegible] y la ley si convenerit de jurisdictione omnium judicum para
que todo lo [illegible] de derecho y via executiva
apremien a el cumplimiento de lo que dicho es como si [illegible]
el [illegible] fuera sentencia
difinitiva de juez competente [illegible]
sentencia no apelada passada en cosa juzgada
[illegible] renunciaron todo el derecho y leyes de
su favor la general en forma siendo testigos fran.co
Contreras fran.co [illegible] lopez higuera
todos vecinos de esta villa [illegible]
[illegible] lo firma-
ron

fran.co muñoz caro

A.o muñoz caro

Ante mi
Martinez Moreno

En el Real de Pueblo Viejo en catorce dias del mes
de octubre de mil y setecientos y cinco años corrió
este papel a la que esta en el dicho parecieron
del contador Francisco Martinez de Caro y Simón de Lara Seisdo
del valor de su hermano Francisco Martinez dijo que
de el tercio y cuando caso y estuvo en edad de
Simón Martinez Seisdo le dió y donó para cuenta de la
legitima

Siguese la razon de lo que se entregó en papel del dicho

sentencio se sigue
primeramente le invirtió dos negros de servicio
una casa ...
mercaderias de seda ... trescientos
y sesenta y cuatro pesos — 364
un manto de ... ciento y sesenta — 160
cincuenta fanegas de sementera ... doscientos treinta — 230
... — 030
... — 550
Suma — 1334

Por manera que suman ... mil trescientos treinta y cuatro
pesos ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y el otorgamiento de los otorgantes que [illegible] do
y pasado a su poder los dichos bienes realmente y con
efecto, y porque la entrega de ellos no parece de
presente, la cual [illegible] renunció las leyes de
la entrega y de la non numerata pecunia
prueba y pago, de los [illegible] que [illegible] tiene
ellas y en cada vno de ellos se contiene, y se
que lo cumplirán cada qual por lo que le toca
obligaron sus personas y bienes muebles y raíces
habidos y por haber, y dieron todo su poder
cumplido a todas las justicias de Su Majestad en el
particular a las de esta corte, a cuyo fuero se so
metieron, y su domicilio renunciaron y el suyo
propio, fuero que de nuevo ganaren, y la ley si con
venerit de iurisdictione omnium iudicum
para que les obliguen de todo rigor de derecho, vía ejecutiva
se les apremien al cumplimiento de lo que
dicho es como si esto el [illegible] fuera
sentencia dada [illegible] definitiva de juez com
petente y por ellos consentida y no apelada
pasada en cosa juzgada, sobre que
renunciaron todo derecho y leyes de su favor
y la general en forma, siendo testigos [illegible]
[illegible] de [illegible] vecinos de esta villa, y yo el escribano doy fe que conozco
el otorgante y lo otorgaron y lo firmaron
los otorgantes que supieron firmar

Fran[cis]co Muñoz Caro — Pedro Muñoz Caro — Ante mí, [illegible] Martínez [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

En la villa de Valverde en treintta dias del mes de ottubre de mill y seiscientos y settentay cinco años ante mi el ssno puco y testigos aqui contenidos parecieron presentes Ana Marquez viuda de Juº vera y alo muñoz Caro su yerno vecinos desta villa y la dicha Ana Marquez dixo que ara... y la dicha Ana Marquez su hija Juana Marquez su hija ... ...

Saque un tras lado desta escriptura el dia de su otorgam^{to} en papel de sello segundo y lo emvie a ... ...
A. Martinez

...

a un colchon con henchimiento de lana en cientto y quarentta — 140
a otro colchon sin lana en ochentta — 080
a dos manttas blancas en ocho ducados — 088
a un cobertor colorado con fluecos de seda verde en seis ducados — 066
a otro cobertor azul con fluecos de lana en cinco ducados — 055
a dos almoadas de lana labrada con seda colorada y la otra con seda azul en cinco ducados — 055

484

α	otras dos almoHardas Labradas Con Hilo Cul yam asi gardo en tres ducados	033
α	una Sabana de dos lienços Con puntras y des Hilados en çinco ducados	055
α	otra Sabana de dos lienços Con puntas y des Hilados y red enel medio en seis ducados	066
α	otra Sabana de quattro lienços de red y puntas en ocho ducados	088
α	una en tte camar de red Con fuelos de Hilo en tres ducados	033
α	otra de red Con fuelos en dos ducados	022
α	cinco baras y media de mantteles anchos en quarentta ℞	040
α	tres varas de mantteles de servicio a ℞ ... entr ℞	030
α	Media doçena de servilletas en tres ducados	033
α	quattro Camisas de cambre labradas en quinçe ducados	165
α	una camisa a llendera Con seda Colorada en seis ducados	066
α	otra camisa Labrada Con seda verde en tres ducados	033
α	otra Camisa Labrada Con seda negra en quattro ducados	044
α	dos Camisas labradas la una Con Hilo azul y otra Con Hilo blanco en quattro ducados	044
α	un Peinador Labrado Con seda verde en quattro ducados	044
α	otro peinador asimismo Con seda verde Y encarnado y otro Labrado Con seda Colorada en quarentta y quattro ℞	044

1321

SELLO QUARTO, DIEZ Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA...

R	un paño de bottro con hilo amarigado en un ducado	0011
R	una tocca de lino y otra de reina con puntas en dos ducados	0022
R	un jernadero en quatro reales	0004
R	una almilla de chamelote de seda verde guarnecido con platta fina en ciento y quarenta reales	0140
R	unos corpiños de damasco colorado carmesi con plattilla amarilla en tres ducados	0033
R	un debocillo de bayetta fina colorada en quatro ducados	0044
R	un medio manto en seis ducados	0066
R	una basquiña de sarga musga con puntas negras en cien reales	0100
R	unas enaguas de rasa verde con puntas negras en seis ducados	0066
R	unas enaguas de bayetta fina negra en quatro ducados	0044
R	un pozal [illegible] en once reales	0011
R	dos colchones uno de bocadanzo y otro de rasa llenos de lana en dos ducados	0022
R	unos costales y unas alforjas en treinta reales	0030
R	unas mesillas de pino con sobremesa azul y blanca en tres ducados	0033
R	tres taburettes en tres ducados	0033
R	unos sillas de cortinas en tres reales	0003
R	una artesa en quatro ducados	0044
R	una caldera y caldero en catorce ducados	0154
R	unas sarttenes en veinte y seis reales	0026
R	un candil en once reales	0011

2281

13241

Diez marauedis

MS SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO. 1675

222

R vn asnillo y badil en quinze r ——— 0015

R unas sartenes y su silla y una cuchara y una galera en siete r ——— 0007

R la loça de seruiçio diez reales ——— 0060

R unos garfios de hierro y uno de traer carne y un tarnero y dos escobas en diez r ——— 0010

R vn açafata grande de mimbres en seis r ——— 0006

R un torno de hilar lana en un ducado ——— 0011

R una cortina de cama en doze ducados ——— 0132

R quatro paños de bornil y quatro anteras mas de baxos y pastos con dos contratos en cien r ——— 0100

R un arca grande en cien r ——— 0100

R una baca y una nouilla de dos años en quinientos r ——— 0500

R unas casas de morada en la calle nueba que alindan con casas de fran.co peb vas y v.o deentes en dos mil y quinientos r ——— 2500

R un peinador blanco con de de dos no se a preçio por ser legado q. dexo m.a sanchez su tia a lazaro ana marquez casado ——— 5612

Por manera que suman montan los bienes cinco mil seiscientos y doze r como consta de los apreçios y demas dellos los que les caça ana marquez dicho luis que a cabo y dio a lazaro marquez su hijo plata que lleva oro en cabeza de el tratos por que el dicho al.o

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Manuel [illegible] Cabeza de Lagar sumiller vezino del
[illegible] ubiere lugar de derecho, y el susodi-
cho otorgo que he recivido los dichos vienes
por los apreçios que van espresados de la dicha [illegible]
[illegible] pasado [illegible] del segun y como
[illegible] la hacer [illegible] ana marquel los
[illegible] que la entrega de los dichos vienes no pareçe de
presente [illegible] el dicho al [illegible] renunçio las
leyes de la entrega y de la non numerata pe-
cunia prueva y pagas de lo y mas tengo [illegible]
como en ellas y en cada una dellas se contiene
y se obligo a que tendra los dichos vienes [illegible]
[illegible] de todo lo necesario y que en [illegible]
[illegible] y que cada que
el dicho matrimonio fuere disuelto o separado
por muerte o por divorcio o por otro caso que el
derecho permita los volvera los dichos vienes
[illegible] la cantidad de [illegible]
que va apreciado, y para que lo cumpli-
ran cada que [illegible] que le toca
[illegible] obligaron sus personas y vienes mue-
bles y raices avidos y por aver, y dieron todo su
poder cumplido a todas las justicias de su
mag[estad] de qualesquier partes que [illegible]
foro se someten y su [illegible] renunciaron
el suyo propio y otro que de nuevo ganaren
y la ley si convenerit de jurisdicione
omnium judicum para que [illegible] todo rigor de

2

derechos y via executiva les conpelan y apremien
al cunplimiento y paga de lo que dicho es como
si esto fuese sentencia [illegible] renunçio
fueras diffinitiva de juez conpetente e por
ellos dada consentida y no apelada pasada
en cosa juzgada sobre que renunçia [illegible]
los derechos leyes de su favor y la general del dere
cho y derecho de ella en forma otrosi la
dicha ana mor[illegible] renunçio las leyes de
toro y nueba prematica constituçion leyes
[illegible] y de los enperadores
que son y hablan en favor de las mugeres de
el efecto de las quales fue abisada por el
presente escrivano que me las dio a entender y como
como sabidora de ellas las renunçio
en firmeza de lo qual lo otorgo seyendo
testigos el ldo. [illegible] de [illegible] [illegible]
de [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] todos
vezinos de [illegible] y los otorgantes que yo el escrivano doy fee
que conozco lo otorgaron y firmo firmo el
que supo y por el que no supo un testigo

Alº Muñoz — [illegible] Rº [illegible]

caro

[illegible]
J. Martinez
Moreno escrivano

1

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Simon grillo y Catalina Sanchez su ligitima muger vezinos desta villa de arbues, yo la dicha Catalina Sanchez con liçençia y autoridad expresa que pido al dicho mi marido, y el dicho Simon grillo mi marido para otorgar esta escriptura y lo que en ella sera contenido, y el dicho Simon grillo os la doy y concedo para el efecto que me la pedis, y yo la susodicha la acepto y de ella usando anbos a dos juntos y de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo insolidum renunçiando como expresamente renunçiamos las leyes de duobus reis de bendi y la autentica presente hoc ita de fide jusoribus y todas las demas leyes fueros y derechos que sobre de la mancomunidad hablan, en forma otorgamos y conoçemos por esta presente carta que damos y vendemos en venta real para siempre jamas a vos Simon de Cantalapiedra, vezino desta villa, para vos y vuestros herederos y subçesores y para quien de vos o de ellos ubiere titulo boz y causa legitima, es a saber dos partes de quatro en la tierra del dicho Simon grillo que es linde con quatro de Martin lopez vezino desta villa, y la dicha tierra esta en el termino de la dicha villa, y es de cabida de dos quartos de sembradura y ... la de ... celemines de sembradura, ... mas o menos

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

y asimismo nos sucede de tierras de que llevas al sitio
de la cruz de la herrera que alinda con tierras de don Gar
cia martin Carlos y de [illegible] que hace
catorce celemines de sembradura
poco mas o menos los quales les damos libres de quen
ta [illegible] ni de censo vinculo mayorazgo
[illegible] perpetuo ni al quitar obligacion ni hipoteca
ni otra carga ni memoria de misas que [illegible] señal
guna sobre ellas tengan por precio y cantidad de sete
cientos y veinte y siete reales de vellon que por ellas nos abeis
dado y pagado en reales de contado de que nos damos
por bien contentos pagados y entregados a toda
nuestra voluntad por los aber recibido realmente
y con efecto y porque la paga y entrega de los
dichos setecientos y veinte y siete reales no parece de presente las
confesamos y renunciamos las leyes de la entrega
y la del [illegible] numerata pecunia que hablan de la paga
dolo mal engaño como en ellas y en cada una de
ellas se contiene y confesamos que las dichas dos
[illegible] de quarto [illegible] en la [illegible] no valen mas
que los dichos setecientos y veinte y siete reales que por ellas
nos abeis dado y pagado en reales de contado y si
mas valen o valieren de lo que de mas o menos
valor os hacemos gracia y donacion pura mera
perfecta e irrevocable que el derecho llama entre
vivos cerca de lo qual renunciamos las
leyes del ordenamiento real fecho en las cortes
de Alcala de Henares que [illegible] y hablan
en razon de las cosas que se compran y venden
por mas o menos de la mitad del justo pre
cio y los quatro años en ellas declarados y des
de luego que esta carta es fecha y otorgada
nos desistimos y apartamos de la tenencia

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO

posesion boz y razon propiedad y señorio y todo lo
cedemos y renunçiamos y traspasamos en vos
el dho Alvaro y vuestros erederos y subçesores pa que
podais tomar y aprehender la posesion de las
dhas dos fanegas que a todo tiempo de pan llevar y en el entre
tanto que la tomais nos constituimos vuestros te-
nedores e inquilinos poseedores para os acudir con todo
ello y nos obligamos a que las dichas dos fanegas de que a to-
do tpo de pan llevar os seran ciertas y seguras de qua-
lesquiera personas personas que os las vinieren
pidiendo o demandando embargando o poniendo
mala boz a ello y luego que por vos o vuestros erederos
vuestros tomaremos la boz y
fueremos requeridos por vos o los
defensa del pleito o pleitos que os fueren movidos y a
nuestra costa y riesgo los seguiremos en todas ins-
tancias hasta los fenecer y acabar y os dexaremos en quie-
ta y pacifica posesion so pena de os dar otras dos que a
mas otras tales de la calidad que a todo tpo de pan llevar tales
y tan buenas en tan buena parte sitio y lugar con mas los
mejoramientos que en ellas obieredes fecho o la cantidad
de mrs que por ellas nos abeis dado y pagado con mas las
costas gastos daños e intereses que sobre la dha razon
se siguieren y recrecieren y para que lo cumpliremos
obligamos nuestras personas y bienes muebles y raices
abidos y por aber y damos todo nuestro poder cumplido
a todas las justicias de su Magd en espeçial a las de
esta ciudad a cuyo fuero nos sometemos y sujetamos
y renunçiamos el nuestro propio y otro que de nue-
vo ganaremos y la lei si convenerit de jurisdiçione omnium
judicum pa que por todo rigor de derecho y via executiva nos compe-
lan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es co-
mo si esta escriptura y lo en ella contenido fuera sen-
tencia difinitiva de juez competente y por nos dada consentida
y no apelada y pasada en cosa juzgada sobre que
renunçiamos todo derecho y leyes de nuestro favor

y la gl. del derecho y derechos de el aver en forma, y otro
si yo la dha Cat.a Sanchez por ser muger Casada renunzio
las leyes de veleyano [illegible] Cons.t [illegible]
leyes de Toro y de partida y de los emperadores
que son y hablan en fabor de las mugeres de el efecto
de las quales fui abisada por el pres.te ss.no que me lo dio a
y de ellas y como sabidora de ellas las renunzio
y confieso que por hacer y otorgar esta escrip.a
en ella contenido no e sido induzida ni atemo-
rizada por el dho mi marido porque confieso que
la hago y otorgo de mi libre y expontanea volun-
tad, y juro por dios nuestro señor y por una señal de cruz
que hice con mi mano derecha de no ir ni venir contra
esta escriptura ni lo en ella contenido agora ni en ttiem-
po alguno ni por razon de mi dotte ni arras ni bienes
parafernales ni ereditarios ni por otra razon al-
guna y de este juramento no e pedido ni pedire absolu-
cion ni relaxacion a nuestro muy santo padre ni a su nuncio
ni legado ni otro juez ni perlado que poder ten-
ga para me lo conceder y si de propio motu o en otra
manera me fuere concedido o relaxado no usare
de el y tantos juramentos hago por maneras que siempre
aya un juramento mas que relaxaciones y absolu-
ciones de el digo si juro y amen en firmeza de lo qual
lo otorgamos ante el pres.te ss.no pu.co y ttg.s siendo lo Fran.co
[illegible] de las Huertas d.o duque y M.l Cabeza todos vez.s de esta
villa de [illegible] en el [illegible] diez dias de el mes de
noviembre de mil y set.os y settenta y [illegible] otorgantes
que yo el ss.no doy fee que conozco lo otorgaron y fir-
ma y por no saber firmar rogaron a un tt.o lo firmase
por ella

Fran.co Gonzalez de Contreras

Ante mi
Jph Martinez Moreno ss.no

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo el Ldo
[illegible] de la [illegible] clerigo presbitero vezino de esta villa de valverde
otorgo y conozco por esta carta que devo y me obligo
de dar y pagar y que pagare yo o mis herederos a su
merced luengo vezino de esta villa como marido y conjunta
persona de maria sanchez laguilla su muger o a quien en
su poder o causa ubiere es a saber quarenta
ducados de vellon con mas los corridos a razon de
veinte y dos [illegible] desde el año pasado de
mill y seiscientos y cincuenta y dos hasta el dia de la paga
los quales dichos quarenta ducados confieso que
los rescibi en dinero de contado de fernando [illegible] grillo
vezino que fue de esta villa suegro de dicho su merced luengo
que los tenia cargados cinquenta sobre las casas
que [illegible] [illegible] [illegible] al
[illegible] samorano [illegible] que le dio cinquenta [illegible]
[illegible] que le [illegible] dio cinquenta [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] presbitero vezino que fue de esta villa [illegible] lo
que debia a la capellania que dotto y fundo [illegible]
[illegible] vezino que fue de esta villa [illegible] como capellan
nombrado [illegible] [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y [illegible] a mi [illegible] de [illegible] [illegible] el
[illegible] [illegible] de los escriptos de [illegible]
que [illegible] su merced luengo tiene en su poder que [illegible]
[illegible] vezino que fue de esta villa [illegible] lo [illegible]
no de la [illegible] maria sanchez laguilla a saber de [illegible]
antonio de [illegible] y me obligo a que la dicha [illegible]
que [illegible] su merced luengo o sus herederos [illegible]
[illegible] los dichos quarenta ducados con los corridos
de [illegible] ducados en cada un año desde que los
[illegible] de los pagar llanamente y sin pleito alguno
todos juntos en una paga luego que me sean
pedidos por el dicho su merced luengo o sus herederos y [illegible]
[illegible] por cada vez [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] el dicho su merced luengo o sus herederos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y si luego que me fueren pedidas las dichas cantida-
des no las pagare el susodicho o persona en su poder
que da executarme y a la persona que a ello vendi-
ere en razon de la cobranza dellas pagare doce reales de salario
en cada un dia de los que en ellas se ocupa-
re de venida estada y buelta hasta la real
paga y costas y salarios quiero se execute
como por esta escriptura que lo cumplire
obligo mi persona y vienes muebles y raices avidos
y por aver y doi todo mi poder cumplido a todas
las justicias eclesiasticas y seglares de la causa que
conforme devan conoser ~~[illegible]~~ a cuyo fuero me someto
y sus juezes renunciando el mio propio y otro que
de nuevo ganare y la lei si convenerit de jurisdicione
omnium judicum sobre que renunciando el capi-
tulo suam de penis obduardus de absolucion
para que a todo lo por derecho y via executiva me com-
pelan a que me inclinen al cumplimiento y paga de lo que dicho
es como si esta escriptura y lo en ella contenido fuese
sentencia difinitiva de juez competente contra mi dada con-
sentida y pasada en cosa juzgada so-
bre que renuncio todo derecho y leyes de mi favor y la
que dice que general renunciacion de leyes fecha non vala
en firmeza de lo qual lo otorgue ante el presente escribano
y testigos siendo de ello
Francisco Gil de Contreras Antonio Fajardo y Francisco Alguacil todos
vecinos desta villa de Valbas de que es fecha en ella en siete dias
del mes de ... de mill y seiscientos y setenta y cinco años y el otorgante
que yo el escribano doi fee que lo conozco lo firmo y lo
firmo ... que ... a ruego

Juan de ...

Ante mi
Martinez
Moreno

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO

En dei nomine amen sepase por esta carta de
testamento ultima y postrimera voluntad vieren
como yo Catta Mª Lagilla muger de Sebastian Lue
go el moço vezinos de esta villa estando en
ferma del cuerpo y sana de la voluntad y en
tendimiento natural que a dios nuestro señor fue ser
vido de darme creyendo como firmemente creo
el misterio de la santissima trinidad padre hi
jo y spiritu santo tres personas distintas y
un solo dios verdadero y en todo lo demas
que cree y confiessa la santa madre yglesia
catholica romana tomando por mi intercesora y abo
gada a la virgen santa maria madre nuestra madre de
dios hago y ordeno este mi testamento ultimo y postri
mera voluntad en la forma y manera siguiente
Lo primero encomiendo mi anima a dios nuestro señor
que la crio y redimio con su preciosa sangre y
el cuerpo a la tierra de que fue formado
Iten mando que si dios nuestro señor fuere
servido por mi voluntad que padezco mi cuer
po llevar de esta enfermedad que padezco mi cuer
po sea sepultado en la iglesia parroquial de esta
villa en la sepoltura donde esta enterrado el cuerpo
de Fernando Guillen mi padre si estuviere desocupado y si no
a donde a mis erederos pareciere y el dia de mi en
tierro se me diga vigilia de tres lectiones y misa
de cuerpo presente con ministros y al cabo del año mi cabo de año
todos los sacerdotes de esta villa y al dia de
los ... todos de presente por mi anima

Yten quiero se digan por mi anima diez missas
cantadas y se pague la limosna que es costumbre

Yten quiero se me digan por mi anima cien missas
rezadas y se pague la limosna que es costumbre

Yten quiero se digan diez missas rezadas por las ani-
mas de mis pes y se pague la limosna

Yten quiero se digan diez missas por las animas de
[illegible] mi hermano y miguel uriga mi cuñado

mdo se digan dos missas al angel de mi guarda = a san
miguel otras dos missas = y otras quatro missas
rezadas por penitencias mal cumplidas = otras
dos missas rezadas a la limpia y pura concepcion

mdo dos rs a la casa santa de jerusalen y un rl
a la orden [illegible] de cautivos y a cada una de
las cofradias y hermandades de esta villa a medio real

mdo que luego que yo fallezca se le de a mª uriga
mi sobrina hija de mi hermano valentino de quatro
lienzos y tres verdes que yo tengo puestos en la
[illegible] y que sea suyo propio para si
en pa siempre jamas

mdo que se le de a ysabel hija de mi hermano [illegible]
pequeño que yo tengo que es de nogal y que sea
suyo propio para siempre jamas

mdo a mª hija de mi hermano [illegible] un [illegible]
nador colorado de leones que yo tengo y que si-
empre jamas ha de ser suyo propio

y para cumplir y pagar este mi testamento mandas y le-
gados en el contenidos dejo y nombro por mis alba-
ceas testamentarios y executores de este mi testa-
mento a [illegible] y lorenzo sanchez mis cuñados
vecinos de esta villa a los quales y a cada uno de
por si in solidum les doy todo mi poder cum-
plido para que entren mis bienes y de

como Sor de ellos verdadero en el alma ... fuera de ella
y despues de cumplido y pagado este mi tes
tamento mandas y legados en el contenidos y del
remaniente que quedare y fincare de todos mis
bienes dejo y nombro por mi universal heredera
en todos ellos a Maria Sanchez Lagrilla mi herma
na la qual quiero que los aya y goze y herede con
la bendicion de Dios y la mia y por este testamento
revoco y anulo y doy por ninguno y de
ningun valor ni efecto otro qualquiera tes
tamento o testamentos codicilio o codicilios que
antes de este aya hecho y otorgado por escripto
o de palabra que ninguno quiero que valga
salvo este que al presente hago que es tengo y que
quiero que valga por mi testamento ultimo y ul
timo y por postrimera voluntad en aquella via
y forma que mejor aya lugar en derecho en fir
meza de lo qual lo otorgue ante el escribano
publico siendo testigos Alonso Sanchez [illegible]
[illegible] Esteban [illegible] y [illegible] Izquierdo el
[illegible] todos vecinos de esta villa de [illegible] en ella
en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seis
[illegible] y setenta y [illegible] años y la otorgante que yo
el escribano doy fe que conozco lo otorgo y
firmo y por no saber firmar a su ruego lo
firmo un testigo

Alonso Sanchez
[illegible]

Ante mi
Alonso Martinez
Moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

10 M.S 1675

In Dei Nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento
ultima y postrimera voluntad vieren como yo Isa-
bel Viuda de Ju Caro [illegible] vecina de [illegible]
estando enferma en la cama de [illegible] que
dios Nuestro Señor a sido servido de darme creyendo co-
mo firmemente creo en el misterio de la santisi-
ma Trinidad padre hijo y espiritu santo tres
personas distintas y un solo dios verdadero y en
todo lo que cree y confiesa la santa madre
yglesia Catolica Romana tomando por mi inter-
cesora y abogada a la virgen santisima maria
nuestra madre de dios que sea servida de
rogar a su precioso hijo ponga mi anima en carrera
verdadera de salvacion hago y ordeno este mi tes-
tamento en la forma y manera siguiente

primeramente encomiendo mi anima a dios nues-
tro señor que la crio y redimio con su precioso sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado

quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea sepul-
tado en la iglesia parroquial de esta villa en la se-
pultura de [illegible] tierra el cuerpo de su Caro
mi hijo si estubiere desocupada y si no a orden de
mis albaceas = y que el dia de mi entierro
si fuere a [illegible] acompañen mi cuerpo todos los sacerdotes de esta villa
y se me diga vigilia de tres lecciones y misa de cuerpo presente
y todos los sacerdotes celebren aquel dia por
mi anima de presente que es asi es mi voluntad

quiero se me digan por mi anima cinquenta misas
cantadas y se paguen la limosna por costumbre

Quiero se digan por mi anima docientas y cinquenta mi-
sas rezadas y se pague la limosna que es costumbre
Quiero se digan quatro de mis misas rezadas por las
animas de mis padres
y otras quatro misas rezadas por las animas de
mis abuelos
otras quatro misas rezadas por las benditas
animas de purgatorio
otras seis misas rezadas por las animas de mis
hijos
otras dos misas rezadas al angel de mi guarda
otra misa rezada al sto de mi devocion
otras quatro misas rezadas a nuestra señora de con-
solacion del rosario
mando dos reales a las casas santas de jerusalen y un real
a la horden redencion de cautivos y mi [illegible]
de las hermandades y cofradias de esta villa
Declaro que [illegible] mi nieta [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] el [illegible]
vino [illegible] que sobre [illegible]
Mando a [illegible] mi nieta muger de lorenzo
[illegible] de los [illegible] de esta villa un [illegible] que
yo tengo [illegible] de esta villa al sitio de [illegible]
[illegible] que hace ocho celemines de sembradura en [illegible]
[illegible] y linda con [illegible] de [illegible] de la [illegible]
y lorenzo sanchez el mozo [illegible] de esta villa libre de tro
[illegible] y tributo que sea [illegible] y de sus
herederos [illegible] y asimismo le mando
a la [illegible] hermanita [illegible]
y las dos [illegible] de [illegible]
[illegible] todo lo que quiero se le
entregue luego que yo fallezca por el mucho
amor y voluntad que le tengo y por ser [illegible]

La dha mi nietta me a acudido a la enfermedad tan
larga y tardada q me a asistido servido de dedicarme
en que declaro que no le pago mi satisfago el tra-
bajo personal que hace mi nietta atendida en
el assistencia q con migo a tenido que es asi es
mi voluntad

Declaro que al tiempo y quando case a Jn Garcia mi hijo
con Mª Sanchez le di en dote y capital los bienes si-
guientes, una mula en cien ducados = un jum(en)to de
recua con una [illegible] de aparejo en trecientos y [illegible]
otro jum(en)to de recua en otros [illegible] ducados = una no-
billa de dos años en catorce ducados = un vestido
de seda al dho mi hijo en docientos y cien rs = otro
vestido con [illegible] en docientos rs = otro vesti-
do verde en cien rs = de un m(an)to. saya de seda y jubon
de seda = y otro m(an)to de [illegible] y unos puños
y cuello de oro y saya de [illegible] q todo valio qua-
trocientos rs

Declaro que al tiempo y quando case a Mª Sanchez
mi hija con [illegible] vº desta villa le di en
dote y bolsa [illegible] quatro mill trecientos y [illegible] dos
rs de que el suso dho otorgo carta de recibo ante [illegible] Ca-
bera [illegible] que fue desta villa [illegible] y otras [illegible]
tengo en mi poder

Mando a Jn Garcia mi nietto vº desta villa un cortinal
que yo el tengo en el exido desta villa que hace
unas [illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] con cortinales de Matthias [illegible]
[illegible] Sanchez Cabrera vºs desta villa y que se a suyo
propio [illegible] por los mucho [illegible]
[illegible] q le tengo al dho mi nieto

Y para cumplir y pagar este mi testam(en)to ultima
y postrimera voluntad dejo y nombro por mis alba-
ceas testamentarios y executores deste mi testa-
mento al [illegible] [illegible] [illegible] y Andres [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

vrabo vos sdees ttaus a lorque les vaiar daino de
y sinsolidum les doitto do mi Poder cumplido
ttamutos ttanse como de derecho se requiere y que
cez debe valer y que enttran en mis bienes
y delo mejor dellos cumplan y paguen estte mi tes
ttamento mandas y legados en el ... y del rema
nentte que quede ... sin ... de ttodos mis bienes
... y mis universales erederos en ttodos ellos a
... mis hijos de ... Juan ... San
chez mis hijos lo que les quiero que lo ayan
y ereden con la bendicion de dios y la
mia y rebocco ttestamento revoco y anullo y doy por
ninguno y de ningun valor ni efectto otro qual
quier ttesttamento testtamentos codicilio o codicilos
que antes deestte aya fecho y otorgado por escripto
o de palabra que ninguno quiero que balga
salvo estte y el presentte que ago y otorgo que
quiero que valga por mi ttestamento ultima y postri
mera boluntad en aquella via y forma que mejor
aya lugar en derecho en firme de lo qual lo
ottorgue ... testigos siendolo Loren
co Sanchez el viejo ... deste lugar y Loren co
Sanchez el mozo todos vecinos deste lugar de
Enellar en siette dias del mes de ... de mill y
seiscientos y settenta y cinco años y el otorgante que yo el escribano doy
fee que conozco lo otorgo y firmo y que no saber firmar
rogo a un testigo lo firmase por ello

Lorenco Sanchez

Ante mí
Fco. Martinez Moreno

Xpo durant

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO

Sepase q[ue] por esta carta de venta Real vieren como yo
Asensio Sanchez de Valdemoro vez[in]o de esta villa de
Valverde otorgo y conozco q[ue] por esta presente carta
q[ue] doy en venta Real por juro de heredad desde agora
y de aqui adelante para siempre jamas a vos chris[toba]l
Juan Vicente vez[in]o de Ortavilla para
vos y vuestros herederos y sucesores presentes y por ve-
nir y para aquel o aquellos que de vos o de ellos tu-
viere voz o causa legitima en qualquiera
manera es a saber unas casas de morada en la calle
del corral de concejo de esta villa que alindan con casas
de hern[an]do m[artin] y casas de la viuda de Gonzalo
f[ernande]z vez[in]o de esta villa. Una tierra de pan llevar al sitio
de la retuerta termino de esta villa que hara veinte
y quatro f[aneg]as de cevada en sembradura y alindan
con tierras de Francisco Muñoz caro y otros linderos
otra tierra de pan llevar al sitio de los llanos en
una tierra de pan llevar que hace ocho fanegas de tr[ig]o en sem-
bradura y alinda con tierras de la cofradia de los ani-
mas de esta villa. Otra tierra del mesmo sitio ter-
mino de esta villa que hace dos fanegas de trigo
en sembradura con tierras de ... y alinda
con tierras de fran[cis]co muñoz caro y otros linderos.
Otra tierra al sitio de arroyo culebros term[in]o de
esta villa que hace seis fanegas de tr[ig]o en sembradura
y alinda con tierras de fernando gomez de ...

en q[ue] se ven[d]en
los derechos
... escriptura
en 11 ...

y otros linderos otra tierra en el mismo sitio
adonde dizen lo fuerte que hace doce fanegas
de trigo en sembradura, linda con la que fue
viña de Pallego el ...o Culebras y otros lin
deros otra tierra al sitio de la vecindad
adonde llaman Cacaro del ... que hace
a ... fas de trigo en sembradura, linda
con tierra de alonso Sanchez vinagre y otros
linderos, otra tierra del mismo sitio encima
esta ... que llaman Cadel ... que hace ...
fas de trigo en sembradura, linda con tierras
de alonso Sanchez vinagre y otros linderos,
otra tierra del mismo sitio que alinda con los
... tierra de ... llamos que hace ...
fas de trigo en sembradura, otra tierra del
mismo sitio en lo alto que hace quatro fanegas
de trigo en sembradura, linda con tierras de el ...
... y otros linderos, las quales dichas
casas y tierras mencionadas os vendo con todas sus
entradas y salidas, usos y costumbres, derechos
y servidumbres quantos les pertenezcan,
libres de censo, vinculo y maiorazgo ...
perpetuo ni al quitar, obligacion ni hipoteca ni otra
carga ni memoria de misas que persona alguna sobre
las dichas casas y tierras ... precio y cuantia
de siete mill seiscientos y treinta reales de vellon
que por las dichas casas y tierras me aveis dado y pagado
... en reales de contado de que me doi por bien contento
pagado y entregado a toda mi voluntad por los

2

auer reçiuido de la [illegible] fecho y porque la dha pa
ga de entrega de los dhos siete mill seiscientos
y treinta Rs no pareçe de presente la confieso y renun
çio las leyes de la entrega y de la non numerata
pecunia prueua y paga dolo y mal engaño como
en ellas y en cada una de ellas se contiene y con
fieso que las dhas casas y tierras no valen mas
de los dhos siete mill seis çientos y treinta Rs
que ellas me aueis dado y pagado en su real y verdadero
valor y si mas valen o valieren de la demasia os
hago graçia y donaçion pura mera per
feta irrebocable que el derecho llama entre
viuos açerca de lo qual renunçio las leyes del
ordenamiento Real fechas en las cortes de Alcala de He
nares que son y hablan en razon de las cosas que
se compran o venden por mas o menos de la mitad del su justo preçio
y los quatro años en ellas declarados y desde luego que
esta carta es fha y otorgada me desisto y aparto de el de
recho y açion propiedad y señorio pertenençia
tenençia y posesion voz y razon propiedad y señorio que ten
go a las dhas casas y tierras y todo lo çedo renunçio
y traspaso en vos el dho christoual Duran y vues
tros herederos y suçesores para que podais donar y cambiar y vender
la posesion de las dhas casas y tierras y en el entretanto que la tomais
me constituio por vuestro tenedor e inquilino poseedor para
os acudir con todo ello y me obligo a que las dhas casas
y tierras os seran çiertas i seguras de qualesquier persona o personas
que os las pidieren pidiendo o demandando embargando o ponien
do mala voz a ello i luego que yo o mis herederos fueremos requeridos
por vos o los vuestros tomaremos la voz i defensa del pleito o
pleitos que os fueren movidos a nuestra costa y riesgo los segui

entre renglones = mas o menos de = vale

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Vemos en todas instancias hasta los fenecer y acavar de pena de
ordar y que ordaremos otras tales casas y tierras tan buenas que
se entan buena parte sitio i lugar con mas los mejoramientos que en ello
hicieres ... o la cantidad de maravedis que por ellos me a
veis dado y pagado con mas las costas gastos daños e intereses
que sobre dicha razon se siguieren y recrecieren y para que lo cum-
plire obligo mi persona y bienes muebles y raizes avidos y por aver
y doi todo mi poder cumplido a todas las justicias de su magestad en espe-
cial a las de esta dicha villa a cuio foro me someto y obligo y renuncio
el mio propio domicilio y vecindad y la ley sicumbenerit de iurisdictione
omnium iudicum para que por todo rigor de derecho y via executiva me
compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como por
esta escriptura y lo en ella contenido fuere sentencia difinitiva
de juez competente contra mi dada consentida y no apela-
da pasada en cosa juzgada sobre que renuncio todo derecho y le-
yes de mi favor y la ley del derecho general de ella en
forma en firmeça de lo qual lo otorgue ante el presente escribano pu-
blico y testigos siendo lo Fernando Gomez de Alpilar clerigo
Mathias Perez alcaldes hordinarios de esta villa y Francisco
Gonzalez de Contreras todos vecinos de esta villa de Val-
verde en ella en treinta dias del mes de de mill
seiscientos y setenta y cinco años y el otorgante que yo el escribano doy fee
que conozco lo otorgo y firmo y lo firmo =

Fernando Martinez Moreno

Ante mi
Josep ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta de venta vieren como yo
Christoval [illegible] del [illegible] vezino de esta ciudad de Val
[illegible] [illegible] hijo de la [illegible] que fue de esta
ciudad como tutor y curador que soi de las
personas de Maria y Juana mis sobrinas hijas
de Pedro [illegible] y de Maria Muñoz mi hermana di
funtos vezinos que fueron de esta ciudad [illegible]
nos lo [illegible] cartas que [illegible] real pre
[illegible] de sus señores de [illegible] de [illegible]
siempre jamas a vos Catalina [illegible] vezina de es
ta ciudad viuda de [illegible] gallego vezino [illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] herederos y sucesores presentes
[illegible] y a aquel o aquellos que de vos o de
vos [illegible] titulo voz o causa legitima
ellos [illegible] en qualquier manera es a saber unas casas
en qualquiera manera [illegible] antiguas en [illegible]
de morada con un solar de ellas contiguo [illegible] alinda
con el solar que las dichas casas y solar alindan
[illegible] Juan Antonio vezino
con casas de Maria [illegible] viuda de Juan Antonio y solar alinda con
[illegible] Pedro [illegible] solar alinda con
casas de [illegible] y al [illegible] que [illegible] de ella
el [illegible] que sale de [illegible] las
quales dichas casas solar y solar [illegible]
[illegible] vinculo [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible] ni memoria de [illegible] que [illegible]
[illegible] las dichas casas solar y solar
[illegible] precio y cantidad de [illegible] mil y [illegible]
[illegible] del [illegible] en que [illegible]
[illegible] de esta ciudad a los dichos
[illegible] los dichos
ocho dias del mes de febrero de el año passado

de mill y dos y setenta y un [illegible] sereni-
no en este dicho nuestro marido y en presencia del
hombre y hazer casas y solar y solar se ven-
dieron en virtud de informacion que de su uti-
lidad a las dichas mis menoras y lo que las dos
un mill y doscientos reales me abeis dado y paga-
gado en reales de contado y porque la paga y en-
trega de ellos no pareçe de presente la confieso y re-
nunçio las leyes de la non numerata pe-
cunia aprueba ley y pagando lo y mas largo co-
mo en ellas y en cada una de ellas se contie-
ne y confieso que las dichas casas y solar
y solar no valen mas que los dichos un mill y
doscientos reales y que si algo mas valen o valieren
de el justo y legitimo valor de lo que vale o valieren de
la demasia de mas valor les hago gracia
y donaçion pura mera perfecta e irre-
vocable que el derecho llama entre
vivos cerca de lo qual renunçio las
leyes del ordenamiento real fecho en las
Cortes de la villa de Alcala de Henares que ha-
blan en razon de las cosas que
se compran o venden por mas o menos de
la mitad del justo precio y los quatro
años en ellas declarados y desde luego
que esta carta es fecha y otorgada me desisto
como tal tutora y las dichas mis menoras y a par-
tado de la tenencia y posesion propi-
edad y señorio y otro derecho a las dichas casas y so-
lar y solar y todo lo cedo en nombre de las
mis menoras renunçio y traspaso en
vos la dicha compradora y en vuestros herede-
ros y sucesores y de quien de vos ubiere por venir para que os
entreis y aprehendais la posesion
de las dichas casas y solar y solar

2

y de me le entregaren y de aquello me dieren que les tocare
tenga y vuestro tenedor y [illegible] poseedor
y por el dicho cargo de ello por los dichos mis
menores y herederos aquellos dichos cargo
los sobredichos seran ciertos y seguros de que les
[illegible] personas que los bienes
pidiendo o demandando en juicio o fuera
en doña Isabel [illegible] y luego que yo
mi tutor y curador de los dichos mis menores
o sus herederos fueremos requeridos por vos
o los vuestros ternemos Isabel de defensa
de el pleito o pleitos que os fueren movidos
y a nuestra costa [illegible] seguiremos
todas instancias hasta los fenecer y a-
cabar por de [illegible] que si esto se [illegible]
[illegible] de orden [illegible] daremos
otras tales [illegible] tan buenos y en tan
buena [illegible] sitio y lugar con mas las me-
joras que en ello hicieredes [illegible]
[illegible] de mis que [illegible] dado [illegible]
gardo con mas las costas [illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] dadas mis me-
[illegible] las personas y bienes [illegible] mis me-
nores muebles y raices habidos y por haber y doy
todo el poder que tengo [illegible]
[illegible] de [illegible]
fuero [illegible] sienten [illegible] el
suyo propio [illegible] de nuevo [illegible]
[illegible] de juris dicionem [illegible]
cilium [illegible] todo rigor de derecho [illegible]
[illegible] a[illegible]
[illegible] lo que [illegible]
es [illegible] hubo [illegible] fuera

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

sª difinitiva de Juez competente que ella dada
con sentencia y no apelada y pasada en cosa juzgada
renunciaron [illegible] todo derechos y leyes de su
favor de las dichas menores y la general del dere-
cho y de derechos de ello en forma en firmeza
de lo qual lo otorgaron en el dicho lugar de [illegible]
siendo testigos [illegible] Sanchez y [illegible] Antonio Fajardo
y [illegible] Lopez Higuero todos vecinos de esta villa de
[illegible] en ella a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seis-
cientos y cinco años y los otorgantes que yo el escribano doy fee que
conozco lo otorgo y firmo y lo firmo

[illegible] [signature]

Ante mi
Juan Martinez Moreno escribano [signature]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 Ms

1675

Sepase esta carta de venta vieren como yo [illegible] vecino
desta villa de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que ven-
do y doi en venta real por juro de heredad desde agora y de aqui adelan-
te para siempre jamas a vos Blas Rodriguez vecino desta villa para vos
y vuestros erederos y subcesores presentes y por venir y para
quien de vos o de ellos ubiere titulo voz o causa
legitima en qualquier manera es a saber un pedazo de solar
de casa [illegible] que yo e i tengo en la calle [illegible] de [illegible]
[illegible] alinda con casas de [illegible] i [illegible]
desta villa y [illegible] Blas [illegible] alinda con [illegible]
[illegible] y calle [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con todas sus entradas y salidas
[illegible] [illegible] libres de
[illegible] [illegible] patrimonio ni a alguna
[illegible] mayorazgo [illegible] patrimonio ni [illegible]
obligacion [illegible] memoria de misas que
[illegible] [illegible] novecientos
[illegible] precio y quantia de novecientos
[illegible] me abeis dado y paga-
do [illegible] pagarlo
[illegible] de contado de que me doi por bien contento pagado
y entregado a todo mi voluntad [illegible] recibido
[illegible] [illegible] dichos novecientos
[illegible] que la paga y entrega de los dichos no [illegible]
[illegible] renuncio las leyes de
[illegible] no parece [illegible] de la confesion y renuncio [illegible]
[illegible] numerata pecunia [illegible] pagarlo y [illegible]
[illegible] cada una de ellas [illegible]
[illegible] como en ellas [illegible] [illegible]
y confieso que el [illegible] solar de casa [illegible] no vale
[illegible] que [illegible] me abeis dado
mas que los dichos novecientos [illegible] y que si mas
[illegible] vale [illegible] de la demasia y mas
[illegible] ultimas [illegible] vale [illegible]
valor os ago gracia y donacion pura mera perfecta
[illegible] [illegible] entre vivos [illegible] que el derecho llama [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
qual renuncio las leyes de [illegible]
Cortes de [illegible] que [illegible] cosas que se compran o venden por mas o menos de la mitad
las cosas que se compran o venden por mas o menos de la [illegible]
del justo precio y los quatro años en ellas declarados [illegible]
[illegible] luego que esta carta es [illegible] otorgada me desisto

Sigue la venta [illegible] escritura en papel de [illegible] quarto [illegible] [illegible] año de mil y seiscientos [illegible] [illegible]

Martinez

y apartado de la tenencia y posesion, señorio, propiedad
y señorio que tengo a el dicho pajar, solar y corral, y todo lo ce-
do, renuncio y traspaso en vos el dicho Blas Rodriguez y
vuestros herederos y subcesores y quien de vos tubiere cau-
sa, para entender la posesion de el dicho pajar, solar y corral,
y en el entretanto que la tomais me constituyo
por vuestro tenedor e inquilino poseedor, y os doy poder para acudir con
todo ello, y me obligo que el dicho pajar, solar y corral
os seran ciertos y seguros de qualesquiera persona
o personas que os vinieren pidiendo, demandando
o embargando o poniendo mala boz a ello, y luego que yo o
mis herederos fueremos requeridos por vos o los vuestros
tomaremos la boz y defensa de el pleito o pleitos que os
fueren movidos, y a nuestra costa y riesgo los seguire-
mos en todas instancias hasta los fenecer y acabar
y os dejar en quieta y pacifica posesion, so pena de os dar y que
os dare otro tal pajar, solar y corral tan bueno y en tan buena
parte, sitio y lugar, con mas lo mejorado que en el ubieredes
hecho, o la cantidad de maravedis que por ello me abeis dado y pagado,
con mas las costas, gastos, daños e intereses que sobre ello se os
se siguieren y recrecieren, y para que lo cumplire obligo mi per-
sona y bienes muebles y raizes abidos y por aber, y doy todo mi
poder cumplido a todas las justicias de Su Magestad en especial
a las de esta [illegible] Martines [illegible] a cuya juris-
dicion me someto, y renuncio el mio propio que de nuevo ganare y la ley si conve-
nerit de juris dicione omnium iudicum, para que a todo lo
que dicho es por via executiva me apremien a el
cumplimiento y pagar de lo que dicho es como si fuera escriptu-
ra y lo en ella contenido fuera sentencia difinitiva de juez
competente por mi dada y consentida y no apelada, pasada
en cosa juzgada, sobre que renuncio todo derecho y leyes
de mi favor y la ley del derecho y leyes de el [illegible]
[illegible] firmeza de lo qual lo otorgue ante el presente escribano y testigos,
siendo [illegible] Sanchez, [illegible] Francisco de la Cueva y [illegible] Lope
[illegible] todos vecinos de esta villa de [illegible] en ella en [illegible]
dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y setenta y cinco años,
y el otorgante, que yo el escribano doy fee que conozco, lo otorgo y
firme y lo firmo.

martina [illegible]

Ante mi
Juan Martines
Moreno

[illegible] 60

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DE ZE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo Diº martines mº ssº pu.co y del n.º [illegible] doy
fee y testimonio de verdad [illegible] de [illegible] que se entres fue a los
otorgantes que de mi [illegible] hace mencion en el
poder [illegible] lo de escripturas [illegible] de [illegible] que en
el mes pasado [illegible] de mil y seis.os y setenta
y [illegible] quatro dos [illegible] instrumentos [illegible]
escripturas se [illegible] en setenta y qua
tro fojas que son ciertas y verdaderas y en
fee de ello lo signe y firme en [illegible] de
[illegible] dias del mes de [illegible] de mil y seis.os y
setenta y cinco años [illegible]

En testimonio de verdad

Diº Martines Moreno ssº

[illegible] del [illegible] A [illegible]
En 6 [illegible] 1678

Alonso Fern. [illegible]
Regidor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

[illegible]